



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
EUTANASIA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DURANTE
EL 2022”

Línea de investigación: "ESTADO CONSTITUCIONAL -
DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS
FUNDAMENTALES"

Presentado por

Bach. Mijahil Jhulf Sanchez Yopez

<https://orcid.org/0009-0000-3192-2428>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor: Mg. Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra

<https://orcid.org/0000-0002-8800-406X>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	MIJAHIL JHULF SANCHEZ YEPEZ
Número de documento de identidad	70134514
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0000-3192-2428
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	JHON ALEX ANDRES JALLO YUCRA
Número de documento de identidad	24718350
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-8800-406X
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	MGT. FREDY ZUNIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	DR. NEPER PINARES ELGUERA
Número de documento de identidad	23979106
Jurado 3	
Nombres y apellidos	MGT. YESENIA QUISPE AYALA
Número de documento de identidad	24713954
Jurado 4	
Nombres y apellidos	MGT. CLORINDA COSTILLAS TAMAYO
Número de documento de identidad	25008844
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Estado Constitucional - Derechos Humanos y Derechos Fundamentales



TESIS FINAL

por Mijahil Sanchez

Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra
Docente Contratado

Fecha de entrega: 13-mar-2024 09:30a.m. (UTC-0400)

Identificador de la entrega: 2319392184

Nombre del archivo: ilovepdf_merged_1_.docx (1.08M)

Total de palabras: 19505

Total de caracteres: 104215



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

³
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
EUTANASIA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DURANTE
EL 2022”

¹⁴
Línea de investigación: El análisis de los criterios jurídicos necesarios para permitir la aplicación de la eutanasia en el eje interdisciplinario del derecho penal-derecho constitucional

Presentado por

³
Bach. Mijahil Jhulf Sanchez Yopez

<https://orcid.org/0009-0000-3192-2428>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor: Mg. Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra

<https://orcid.org/0000-0002-8800-406X>

2023
CUSCO – PERÚ

Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra
Docente Contratado



INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	3%
2	fresno.ulima.edu.pe	Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uandina.edu.pe	Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	www.enfoquederecho.com	Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Señor de Sipan	Trabajo del estudiante	1%
7	es.scribd.com	Fuente de Internet	1%
8	vsip.info	Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco	Trabajo del estudiante	< 1%

Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra
Docente Contratado



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: RS / 979 997 788 ASESORES
Título del ejercicio: SIN REPOSITORIO
Título de la entrega: RS ASESORES
Nombre del archivo: ilovepdf_merged_1_.docx
Tamaño del archivo: 1.08M
Total páginas: 85
Total de palabras: 19,505
Total de caracteres: 104,215
Fecha de entrega: 13-mar.-2024 09:30a. m. (UTC-0400)
Identificador de la entrega... 2319392184

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DURANTE EL 2022”

Línea de investigación: El análisis de los criterios jurídicos necesarios para permitir la aplicación de la eutanasia en el eje interdisciplinario del derecho penal-derecho constitucional

Presentado por
Bach. Mijahit Jhull Saachez Yepcz
<https://orcid.org/0009-0006-3192-2428>
Para optar al Título Profesional de Abogado

Aseso: Mg. Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra
<https://orcid.org/0000-0002-8800-406X>

2023
CUSCO – PERÚ



Abg. Jhon Alex Andres Jallo Yucra
Docente Contratado



Agradecimiento

Primeramente, extendiendo mi gratitud hacia cada uno de los educadores que me respaldaron a lo largo de este trayecto. A los progenitores, por su fe inquebrantable, así como por los preceptos y normas morales que me han imbuido. Para concluir, a los camaradas de existencia y académicos, por la asistencia cotidiana.



Dedicatoria

A mis progenitores que con esfuerzo me han ayudado a salir adelante y a la universidad que me ayudo a descubrir y pulir mis talentos.



Nombres y apellidos de los dictaminantes y asesor

Dictaminantes:

- Mtro. Abog. NEPER PINARES ELGUERA
- Abog. CLORINDA COSTILLAS TAMAYO

Asesor:

- Mg. Abog. JHON ALEX ANDRES JALLO YUCRA
-



Índice

Agradecimiento.....	i
Dedicatoria.....	ii
Nombres y apellidos de los dictaminantes y asesor	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
1. CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos secundarios.....	3
1.3. Justificación del estudio	3
1.3.1. Conveniencia	3
1.3.2. Relevancia Social.....	4
1.3.3. Implicaciones Prácticas	4
1.3.4. Valor Teórico.....	4
1.3.5. Utilidad Metodológica.....	5
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
1.5. Delimitación del estudio.....	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal	6
2. CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.1.1. Antecedentes internacionales	7
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes locales	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Definición del homicidio piadoso (eutanasia)	11
2.2.2. Tipos de eutanasia	11
2.2.3. Derecho a la Calidad de vida.....	13



2.2.4.	Derecho a la Dignidad Humana.....	13
2.2.5.	Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.....	14
2.2.6.	Criterio Jurídico	14
2.2.7.	Legislación actual de Perú respecto de la eutanasia	14
2.3.	Marco conceptual	15
2.3.1.	Definición de dignidad.	15
2.3.2.	Definición de paciente terminal.....	16
2.3.3.	Definición de paciente incurable	16
2.3.4.	Derecho.....	16
2.3.5.	Jurisprudencia.....	17
2.3.6.	Constitución.....	17
2.3.7.	Vida	17
2.3.8.	Libertad.....	17
2.4.	Hipótesis de trabajo	18
2.5.	Categorías de estudio	18
3.	CAPÍTULO III: MÉTODO.....	19
3.1.	Diseño metodológico.....	19
3.2.	Diseño de contextual	19
3.2.1.	Escenario espacio temporal	19
3.2.2.	Unidad de estudio	19
3.2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
4.	CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO.....	21
4.1.	Eutanasia en el mundo.....	21
4.2.	Dignidad humana	22
4.2.1.	Dignidad humana como principio	23
4.2.2.	El respeto a la dignidad humana.....	23
4.2.3.	Principios que componen el respeto y sus derivados.....	24
4.3.	Condiciones terminales que afectan la dignidad humana.....	25
4.3.1.	Enfermedad terminal	25
4.3.2.	Ética y la muerte.....	26
4.4.	Criterios Jurídicos para la aplicación de la eutanasia	28
4.4.1.	Tratamiento jurídico y de doctrina de la eutanasia	28
4.4.2.	La posición sobre el homicidio piadoso en el Perú.....	30
5.	CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	32



5.1. Resultados del estudio.....	32
5.1.1. Eutanasia en el caso holandés.....	32
5.1.2. Eutanasia en caso belga	33
5.1.3. Eutanasia en el caso uruguayo.....	33
5.1.4. Eutanasia en el caso español.....	34
5.1.5. Resultado de Entrevistas.....	35
5.1.6. Propuesta legislativa.....	42
5.2. Análisis de hallazgos	45
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	47
D. CONCLUSIONES	50
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	52
F. BIBLIOGRAFÍA	54
6. ANEXOS	59



Resumen

La actual investigación tuvo el principal problema el entender ¿Cuáles son los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia?, por lo que los **objetivo** fue: profundizar en los conceptos de los criterios jurídicos para el empleo de la eutanasia en el Perú 2022, para esta finalidad se usó una **metodología** de enfoque cualitativo con un nivel jurídico propositiva las técnicas usadas para la colecta de data fueron: el análisis documental y entrevistas, las mismas que se instrumentalizaron a través de una ficha de entrevista y una ficha de recolección de la data, **los resultados** obtenidos se inclinan a indicar que se precisan los fundamentos para poder avalar los criterios jurídicos que permitan la aplicación de la eutanasia, sin embargo estos requieren ser circunscritos a un conjunto de procedimientos operacionales en materia de procedimientos de salud, además de cambios considerables en la legislación como la constitución, el código penal y los reglamentos internos sobre la objeción de conciencia, además de los aspectos organizativos necesarios para poder dar soporte práctico al aspecto legislativo, se **concluye** que si bien es cierto es factible el poder ejecutar y despenalizar la eutanasia, dicho tópico está muy relacionado al aspecto cultural y social aspectos relevantes para la aceptación de darse dicho cambio normativo.

Palabras clave: eutanasia, derechos humanos, derechos civiles, derecho a la vida, derecho de autodeterminación



Abstract

The main problem of the current research was to understand: What are the legal criteria that support the application of euthanasia? Therefore, the objective was: to delve deeper into the concepts of the legal criteria for the use of euthanasia in Peru 2022. For this purpose, a qualitative approach methodology was used with a propositional legal level. The techniques used for data collection were: documentary analysis and interviews, which were instrumentalized through an interview sheet and a data collection sheet. data, the results obtained tend to indicate that the foundations are needed to be able to endorse the legal criteria that allow the application of euthanasia, however these require being limited to a set of operational procedures regarding health procedures, in addition to changes considerable in the legislation such as the constitution, the penal code and the internal regulations on conscientious objection, in addition to the organizational aspects necessary to be able to provide practical support to the legislative aspect, it is concluded that although it is true that it is feasible to be able to execute and decriminalize euthanasia, this topic is closely related to the cultural and social aspects relevant to the acceptance of said regulatory change.

Keywords: euthanasia, human rights, civil rights, right to life, right to self-determination



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema:

La cuestión de la eutanasia emerge como un asunto de significativa controversia, intensificada en la era contemporánea a raíz de los avances en tecnología médica. Estos progresos ofrecen la capacidad de extender la existencia de individuos en estados terminales, a menudo atrapados en condiciones de vida deplorables. Conceptualmente, la eutanasia se identifica con la intervención deliberada, o la falta de ella, que precipita la muerte inmediata de un paciente para cesar sus padecimientos insufribles o impedir la extensión artificial de su vida. Esta acción se considera solamente bajo la circunstancia de que el paciente padezca una enfermedad terminal o sin esperanza de cura, y siempre que exista un consentimiento explícito por parte del paciente afectado.

Dentro del debate sobre la eutanasia, se manifiestan posturas divergentes que ponderan, por un lado, la dignidad intrínseca del ser humano y, por otro, la responsabilidad ética de mitigar el dolor en individuos destinados a enfrentar un fin ineludible debido a condiciones médicas irreversibles. La adopción de medidas favorables a la eutanasia implica la aceptación de una perspectiva que considera la dignidad humana bajo una luz relativa y subjetiva.

Se plantea así un dilema ético fundamental: determinar si la dignidad representa una propiedad ontológica inherente al ser humano o si, por el contrario, se precisa en base a la forma de vivencia percibida. Optar por desestimar la primacía de la dignidad ontológica en favor de criterios basados en la calidad de vida conlleva la elección de un ejemplar de sociedad cuyas ramificaciones y consecuencias merecen una evaluación cuidadosa y profunda.

Las ciencias de la salud han creado, mediante avances científicos, tratamientos para aquellos pacientes con enfermedades terminales, pero esto a costa del sufrimiento del propio paciente generando así una mala calidad de vida. Todo esto porque en nuestro código penal se



encuentra tipificado dentro del artículo 112, el mismo que sanciona con una pena de cárcel a aquellos maten a pacientes incurables que solicitan expresamente poner fin a su existencia.

Esta realidad genera que cada vez sean más los pacientes terminales, impedidos de poder finalizar una mala vida, afectando así su derecho a la dignidad y autonomía.

Con el fin de que todos estos pacientes terminales y pacientes incurables se vean perjudicados se debería aplicar la eutanasia y ser aceptado como un derecho inherente de los humanos.

Si se reconoce constitucionalmente la eutanasia, los ciudadanos este país podrían libremente, amparándose en este conjunto de leyes y decretos que normen esta acción, pedir al organismo de salud correspondiente o viendo el mecanismo privado de su preferencia la terminación anticipada de sus vidas, si bien es cierto la normativa deberá exigir condiciones específicas para esta acción, la misma no sería ilegal.

La validez del empleo de la eutanasia, radica en hacer ver que el derecho a ser libres es superior al de la vida misma, dado que si el orden constitucional no toma en cuenta esta premisa, el homicidio piadoso o también llamado la eutanasia no tendría asidero legal si es que en el país donde se quiera legalizar primero no se modifica este orden, así que para su aprobación se necesitar un debate respecto a la superioridad de un derecho sobre el otro, por lo que para poder ser ejecutada adicionalmente se debiera reglamentar a que se llama la expresión de la voluntad del individuo de querer morir, al mismo tiempo esa voluntad no debe colisionar debe coincidir con la del médico quien en uso de su libertad debería querer asistir al paciente a terminar su existencia, o en su defecto suspender todo tratamiento para que así se dé la eutanasia pasiva.

El Perú no cuenta con un sistema de salud apropiado, lo que ocasiona entre otras complicaciones que muchos pacientes no sólo no reciban un tratamiento apropiado a sus



enfermedades, sino que se prolonguen estados de agonía de manera innecesaria, ya sea por la falta de atención, capacitación médica, ineficiencia o sobre carga del sistema de salud. En este contexto no se han dado paliativos para poder atender a muchas personas que sufren la precariedad de dicho sistema, y que estén en condiciones atentatorias sobre la dignidad humana, es por ello por lo que el presente trabajo aborda la problemática que es de orden nacional sobre los criterios jurídicos necesarios para que se pueda aplicar eutanasia, y es de carácter nacional dado que para poder hacerlo se tendría que modificar el código penal, además de la constitución respecto a la primacía de la libertad de elección sobre la vida misma. Por todo ello se ha formulado los siguientes dilemas a indagar.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Cuáles son los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia?

1.2.2. Problemas específicos secundarios

- a) ¿Cuáles son las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia?
- b) ¿Cuál es la legislación internacional respecto de la eutanasia que podrían aplicarse?
- c) ¿Qué acción es importante para hacer posible la aplicación de la eutanasia en el Perú?

1.3. Justificación del estudio.

1.3.1. Conveniencia.

Desde los casos dramáticos en España que fueron immortalizados en la película Mar Adentro, se puso sobre el tapete un problema serio que es el de la eutanasia, problema que cobra



relevancia, porque aborda una discusión de orientación de vida del tejido social, e invita a la sociedad a elegir, si es más esencial la libertad o la vida misma.

1.3.2. Relevancia Social

Es socialmente relevante ya que es una elección de una sociedad entera que tiene que poner en evidencia si prefiere la libertad o la vida, además que las enfermedades del tipo terminal afectan no sólo a un individuo sino a un conjunto de personas cercanas, y a los sistemas de salud desgastando recursos que podrían ser usados en individuos que tengas más oportunidades de sobrevivir.

1.3.3. Implicaciones Prácticas.

La indagacion se dispondrá a presentar una investigación que sirva como referencia para futuras investigaciones en la parte procedimental, ya que el marco metodológico servirá de guía para realizar investigaciones parecidas además que los resultados de esta podrán orientar de una u otra manera la investigación.

1.3.4. Valor Teórico.

Es importante la acumulación teórica que se emplea en este escrutinio, ya que, el procesamiento de esta es de mucha utilidad para poder soportar futuras investigaciones, además las conclusiones y sugerencias a partir de los hallazgos, generan fundamentos teóricos importantes para ser tomados como referencias en futuras investigaciones, así que ayudan a enriquecer el acervo cognoscitivo en esta materia.



1.3.5. Utilidad Metodológica.

La metodología investigativa es diferente para cada tipo de indagación ya que depende del criterio del investigador y la profundidad de esta, es por ello por lo que desde el criterio particular de esta investigación se busca contribuir a la metodología aplicada a estudiar este tipo de casos, buscando enriquecer la forma en la que se abordan de manera investigativa estas realidades.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a. Describir las condiciones legales necesarias para la aplicación de la eutanasia.
- b. Analizar la legislación internacional sobre la eutanasia que podrían aplicarse.
- c. Proponer un proyecto ley que modifique nuestro Código Penal a favor de la eutanasia.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

La localización geográfica se da a nivel del área de Quillabamba aunque es importante acotar que la legislación de este lugar es la misma que la del Perú entero, dado que no



somos estados federados sino que cada región y ciudad del País mantiene un sólo esquema de leyes.

1.5.2. Delimitación temporal.

La indagacion que es de carácter transeccional será realizado en los meses de agosto a setiembre del año 2022, durante 8 semanas teniendo en cuenta que algunos días eran festivos el trabajo demoró, 57 días.



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Prada Uribe (2018) ejecuto un reporte de investigación, “Fundamentos éticos para repensar la normatividad colombiana frente a solicitudes de eutanasia desde el pensamiento Rawlsiano”, cuyo objetivo fue: brindar argumentación para cuestionar y argumentar a favor de la normatividad colombiana, usando una metodología cualitativa, de nivel descriptivo, usando herramientas de revisión documental, entre los principales hallazgos se encuentran, que si bien es cierto la eutanasia es legal en Colombia, siendo que su legislación parecida a la de otros países, tiene déficit en la capacidad de aplicación dado que los conceptos han sido importados de otras legislaciones más no adaptados a la realidad de Colombia,

Bolivar Salinas (2022) realizó un indagacion “Sobre el origen y evolución de la eutanasia en Colombia”, el objetivo de dicho trabajo fue brindar una visión historiográfica acerca de la jurisdicción, historia del derecho y social de la eutanasia, cuya metodología fue del tipo cualitativo, en el nivel descriptivo, usando instrumentos de revisión documental, entre los principales hallazgos están: que si bien es cierto el derecho de elección es fundamental, hasta antes de la aprobación de la eutanasia primaba el derecho a la vida como base de la constitución colombiana, sin embargo, el cambio histórico que se ha manifestado en la jurisprudencia y aprobación posterior por el tribunal constitucional ha generado un cambio social donde la libertad está por encima de la vida.



Ortiz (2021), cuyo título fue “La eutanasia y el derecho a una vida digna, estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia, cuyo objetivo fue lograr un estudio jurídico crítico, comparando las legislaciones de Ecuador y Colombia, la metodología usada para dicho documento fue la histórica, jurídico, jurisprudencial, normativa, los principales resultados de dicha investigación fueron: que la legislación ecuatoriana si bien es cierto respeta los cánones jurídicos, no se sujeta a en la reglamentación que haga posible todo lo estipulado en los avances jurídicos de esta materia, lo que hace prever que en Ecuador está en proceso de adaptación en lo que respecta al marco normativo respecto al tema de la Eutanasia.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Dávila (2021), dicho trabajo tuvo el título de “Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía”, La finalidad perseguida consistió en presentar un esquema normativo ante el estatuto sancionador referente al procedimiento de la eutanasia, empleándose para tal investigación una metodología cuantitativa de carácter descriptivo. El procedimiento adoptado para verificar las suposiciones se centró en la utilización de sondeos, cuyos resultados arrojaron que la normativa sobre la eutanasia debe tener sus cimientos en la carta magna, procurando ofrecer un soporte para el respeto hacia la dignidad, la libertad, el deseo y la autodeterminación.

Gonzales Herrera (2021), realizó un trabajo de investigación, denominado “Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía”, el cual tuvo el fin de presentar una propuesta de marco regulatorio en el código penal acerca del tema de la eutanasia aplicada a enfermos con diagnóstico terminal, dicha indagación tuvo una metodología con enfoque cuantitativo y descriptivo, los instrumentos usados fueron entrevistas y encuestas a una población representativa, compuesta por médicos y abogados, cuyos



hallazgos fueron: que los derechos a tener en cuenta para el empleo de la eutanasia son los que se relacionan con la dignidad, libertad, voluntad y autonomía, de una persona que está condenada a vivir bajo condiciones lamentables producto de una dolencia crónica, que atenta contra sus capacidades afectando así los derechos mencionados.

Surco (2021), el título del trabajo fue “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización en el marco jurídico peruano 2021”, cuyo objetivo fue: identificar cuales debieran ser los fundamentos para despenalizar la eutanasia en el Perú, dicha investigación siguió una metodología cualitativa con un diseño jurídico propositivo, el instrumento a utilizar fueron entrevistas, del procesamiento de la información se concluye que: la eutanasia es importante para pacientes en estado grave, sin embargo, para su apropiada ejecución los pacientes y familiares tienen que estar adecuadamente informados, así cómo debe existir un marco normativo que proteja al personal de salud y todo aquel que intervenga en este, por lo que no basta sólo con su despenalización sino es importante también su adecuada regulación.

2.1.3. Antecedentes locales.

Cabanillas Diaz (2021), realizó un reporte de indagacion titulado “Fundamentos médico-jurídicos, que justifican la despenalización del delito homicidio piadoso en el código penal peruano, con el objetivo de identificar los aspectos médico-jurídicos para poder despenalizar la eutanasia, siguiendo una metodología del tipo cualitativa basada en la revisión documental, de la cual se pudo obtener las siguientes conclusiones: que para poder justificar la eutanasia activa, es necesario sustentarla en el respeto que se tienen que tener la prerrogativa inherente a la dignidad humana, junto con la garantía de existir bajo condiciones que respeten dicha dignidad, la facultad para el despliegue autónomo de la personalidad, y la salvaguarda contra el sometimiento a tratos crueles o torturas por entidades ajenas, constituyen fundamentos esenciales de los derechos



Cango Cortina & Pérez Delgado (2022) realizaron una investigación cuyo título fue “La despenalización de la eutanasia en el Perú, y su aplicación para pacientes en estado terminal”, La meta se centró en identificar los principios legales necesarios para facilitar la despenalización de la eutanasia en el Perú, utilizando para ello un enfoque cualitativo enfocado en el análisis documental. Los descubrimientos clave se orientaron hacia sugerencias para modificar el artículo 112 del código penal, mismo que no sólo se debe modificar para poder dar cabida a la eutanasia activa, sino que se debe reglamentar en todos sus extremos cuidando el no abuso de la normatividad para la muerte de inocentes por ambiciones personales, así mismo los autores proponen realizar un cambio constitucional acerca del derecho medular de la constitución que según los autores no debiera ser la vida sino la libertad.

Eleguera Somocurcio (2019) cuya investigación titulada fue “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú”, el propósito primordial de este análisis fue establecer un marco jurídico que respalde la legitimación de la eutanasia en el territorio peruano. Para ello, el informe de investigación adoptó un enfoque cualitativo, empleando técnicas de análisis documental. Las inferencias obtenidas del estudio sugieren que cualquier construcción de argumentos legales en apoyo a la eutanasia debe fundamentarse en el acatamiento a la majestad intrínseca del ser humano, considerando que las condiciones de enfermedades terminales comprometen dicho principio. Adicionalmente, el estudio aboga por priorizar el derecho a la autonomía personal como un principio constitucional supremo, incluso por encima del derecho intrínseco a la vida.



2.2. Bases teóricas.

2.2.1. *Definición del homicidio piadoso (eutanasia)*

Altisent (2021) El homicidio piadoso es la tipificación penal de un acto, donde una persona pide su muerte por piedad al enfrentar una situación de salud que le genera mucho dolor o profundo sufrimiento, el mismo está penalizado en el art. 112 de nuestra constitución. A su vez la eutanasia, es como se conoce a la práctica de realizar la acción del homicidio piadoso, esta palabra proviene del griego que “buena muerte”, según el autor este término se ha cambiado de significado por el de “muerte asistida a un paciente con enfermedad terminal”, este cambio en el significado se ha dado gracias a la adopción de esta práctica en muchos países que, primero aceptándola en su constitución, y posteriormente reglamentándola, permitiendo que médicos y personal de salud atiendan a pacientes en estado crónico e irreversible, que han decidido poner fin a su vida y de no poder decidir por ellos mismos lo podría hacer sus familiares. El autor menciona que países como Suiza o Australia son paraísos para la muerte, dado que no solo tienen la implementación legislativa, sino que la práctica médica esta tan estandarizada que algunos procesos no dependen de seres humanos, lo que contribuye a disminuir los casos de objeción de conciencia que pueden tener algún personal de salud en la tarea de asistir en la muerte a algún paciente.

2.2.2. *Tipos de eutanasia*

Altisent (2021) indica que la eutanasia puede ser clasificada en dos tipos de la directa y la indirecta a su vez estas tienen subclasificaciones, la eutanasia directa se puede subdividir en activa y pasiva mientras que la eutanasia indirecta se subdivide en voluntaria y no voluntaria.



Eutanasia directa: este tipo de eutanasia requiere la intervención de un personal de salud que ayudara a terminar la vida de un individuo con un mal hasta el final de su vida, o también es dejar morir a la persona administrándole tratamiento paliativo nada más.

Eutanasia activa: se denomina así a las praxis medicas que buscarían el acabar con la vida del paciente de manera consentida.

Eutanasia pasiva: Son terapias donde se hacen uso placebos que aminoran el sufrimiento, pero que no ayudan a la mejoría de los pacientes dejando así que el padecimiento crónico que tienen acabé con sus vidas.

Eutanasia indirecta: se conoce a esta como la práctica de tratamientos experimentales o que se saben tienen muchos efectos secundarios, que podrían poder en riesgo la vida del paciente de aplicarse, y que sin embargo se administran debido a la voluntad de paciente o a la falta de alternativas de tratamiento para los mismos.

Eutanasia voluntaria: en este escenario es el paciente quien plenamente consciente brinda el consentimiento para que se administre un tratamiento que acelere su muerte.

Eutanasia no voluntaria: se podrían dar en dos marcos, cuando el individuo ha perdido las facultades de juicio propio y los familiares piden administrar el tratamiento que termine su vida. Y el otro escenario serio que cuando se llegó a un acuerdo previo con el paciente para que ante un escenario determinado se le practique la eutanasia al paciente.



2.2.3. Derecho a la Calidad de vida

Miró Quesada (2020) en sus documentos de publicaciones escritos plantea que la calidad de vida de un individuo se define por la capacidad que esta tiene para poder decidir y concretar sus decisiones, estas condiciones según indica el autor se dan siempre y cuando no existan enfermedades o circunstancias que obliguen al individuo a estar limitado para poder realizar sus actividades básicas como son comer, dormir o realizar un cuidado personal de sí mismo, en estas condiciones la calidad de vida del individuo se puede indicar que está deteriorada, y mientras estas condiciones sean más severas ya sea por la falta de recursos o las circunstancias agravadas que vive el paciente la calidad de vida ira disminuyendo hasta hacerse insostenible, dada la exposición al sufrimiento que tiene el individuo.

2.2.4. Derecho a la Dignidad Humana

Miró Quesada (2020), para el autor la dignidad humana se relaciona con la declaración de los derechos humanos que fue un pronunciamiento que realizó la ONU el 10 de octubre de 1948, donde consagra la libertad, la vida y la libertad en 30 artículos, los mismos orientados a velar por la integridad personal y las condiciones debidas para que esta se pueda desarrollar con tranquilidad, por lo que para el autor sino se cumplen los mínimos requisitos para que esta persona viva con sus necesidades mínimas satisfechas o existen condiciones agravantes en su país que atentan contra ella coaccionándola, su dignad se ve disminuida. Por lo que, para el autor el derecho a la dignidad es pre-político, universal, e indivisible, y se funda en la característica diferencial del humano frente a toda la naturaleza.



2.2.5. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

Miró Quesada (2020), dentro del conjunto de derechos aprobados en la emisión del pronunciamiento por los derechos humanos la ONU, indico que toda persona tiene el derecho a no ser tratado inhumanamente, a su vez el autor extiende de manera interpretativa este tipo de prerrogativa hacia el trato que deben de tener los pacientes en fase terminal, indicando que, si estos están imposibilitados de vivir dignamente, deberían ser capaces de optar por la posibilidad de elegir la muerte y estado debe poder ser capaz de asistirlos en esta elección, sugiere el autor.

2.2.6. Criterio Jurídico

Burga Coronel (2021), indica que el criterio jurídico es un conjunto de normativas que permiten interpretar un hecho, para poder emitir un juicio de valor, una opinión o tomar una determinación. Este se construye, mediante consensos que se dan en la jurisprudencia, mediante los marcos normativos aceptados, mediante las leyes emitidas y los avances de las ciencias en distintas materias, adicionalmente, el autor menciona que además de la conformación del criterio jurídico, se debe tomar en cuenta los límites de su aplicabilidad los cuales están normados en lo procedimental además de las normas que protegen el debido proceso de cada acción jurídica.

2.2.7. Legislación actual de Perú respecto de la eutanasia

Congreso del Perú (2021) La constitución del Perú no contempla la aplicación de la eutanasia, es más la prohíbe dentro de un conjunto de artículos, los mismos que deberían ser debatidos y modificados si es que se quisiera poder realizar esta práctica en el país sin temor a infringir de manera alguna la ley.



Los preceptos que vedan la práctica de la eutanasia se encuentran estipulados en el primer capítulo de la CPP, destacando el artículo 1 sobre la salvaguarda del humano, y el artículo 2, inciso 1, que asegura prerrogativas esenciales tales como la existencia, la singularidad personal, y la cohesión ética. De igual manera, el estatuto séptimo enfatiza el derecho a la salubridad y el deber gubernamental de suministrar amparo y asistencias a aquellos que no tienen la capacidad de sobrevivir de forma independiente. De forma concurrente, el Estatuto Sancionador articula una oposición categórica hacia la práctica de la eutanasia en su estipulación 112, el cual impone una sanción de privación de libertad no excediendo los tres años a aquel individuo que, impulsado por piedad, provoque el deceso de un paciente incurable que haya solicitado este acto.

No obstante la proscripción constitucional y penal de la eutanasia en el territorio peruano, ya se ha establecido un precedente jurisprudencial relevante, emanado de la ratificación de sentencia por parte del Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Apelaciones. Este fallo judicial subraya el requerimiento de admitir la voluntad de la Sra. Ana Estrada en cuanto a su decisión de concluir su propia vida, marcando un hito en la discusión sobre la eutanasia en el país.

2.3. Marco conceptual.

2.3.1. Definición de dignidad.

Miró Quesada (2020), indica que el concepto de dignidad viene definido de diferentes maneras de acuerdo con los distintos autores que tratan el tema, para (Amezcuá, 2007, p. 339), la dignidad se relaciona con la instrumentalización del ser humano, es decir no se tratado como objeto, para (Gutiérrez Camacho & Sosa Sacio, 2013, p.90), como una aspiración política social



que conmina al estado a generar condiciones iguales entre los ciudadanos propugnando un desarrollo uniforme entre estos.

2.3.2. Definición de paciente terminal

Según el manual de medicina que es un estándar en el mundo, un paciente terminal se precisa como un ser, quien, a pesar de los tratamientos conocidos por la medicina actual, no da respuesta satisfactoria a los tratamientos y cuyo pronóstico de vida está considerado como negativo, dado que se considera que el declive de sus funciones vitales será constante y sin ninguna posibilidad de recuperación (msdmanuals, 2021).

2.3.3. Definición de paciente incurable

Es quien, a pesar de recibir los tratamientos conforme a los protocolos médicos, no tiene una respuesta favorable y su prognosis está relacionada con un desenlace fatal no importando a que otro tipo de tratamiento se someta el paciente (msdmanuals, 2021).

2.3.4. Derecho

En el diccionario jurídico del Poder Judicial peruano, este está compuesto por un grupo de reglas vinculantes que una sociedad determina en post de buscar un beneficio colectivo, ya será buscando preservar la igualdad, la distribución, la dignidad humana, entre otros (Poder Judicial, 2022).



2.3.5. Jurisprudencia

Es el conjunto de casos que tienen sentencia firme, que han de ser tomados en consideración para el juzgamiento de nuevos casos, tomándolas como referencia para la emisión de nuevas sentencias o la resolución de un criterio jurídico u otro (Poder Judicial, 2022).

2.3.6. Constitución

En su cuarta interpretación, el término se concibe como el estatuto primordial de una nación, ostentando preeminencia sobre el resto, que es diseñada para poder proteger a los ciudadanos del estado, además la misma emana del poder popular, dado que este le otorga el poder constituyente a un conjunto de representantes para que los mismos puedan diseñar las leyes que los protegerán (RAE, 2022).

2.3.7. Vida

Se define cómo la vitalidad que demuestra un ser al existir, a través de las actividades que realiza de mutuo propio en función a la voluntad que este expresa de realizar las actividades que en su condición puede ejercer (RAE, 2022).

2.3.8. Libertad

indica que la libertad es una categoría filosófica que busca determinar los límites de la acción de un ente en función a su esencia y a sus accidentes, entendiendo que la misma puede tener propósitos, como los ideales o simplemente ser ejercida por sin consciencia (Rosental, 2021, pág. 279).



2.4. Hipótesis de trabajo

Hipótesis General.

Existen fundamentos de criterio jurídico para la aplicación de la eutanasia

Hipótesis específicas.

- a. Hay condiciones legales para poder adoptar la aplicación de la eutanasia.
- b. La legislación internacional soporta la eutanasia.
- c. Es importante la propuesta de un proyecto ley para la reforma del Código Penal para la legalización de la eutanasia

2.5. Categorías de estudio

Categorías

Criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia

Definición de la Categorías:

Criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia: se define cómo, (Universidad autónoma de encarnación, 2021, pág. 177) el criterio se define como un conjunto pasos lógicos que buscan demostrar una idea o postura, mientras que lo jurídico se define cómo algo concerniente al derecho, por lo que esta categoría se precisa como el grupo de reglas o marcos regulatorios que sostienen una postura concerniente al derecho en materia de la eutanasia.

Operativización de categorías:

Para poder operativizar esta categoría se generará un instrumento, una encuesta que ayudará a medir la opinión de expertos acerca de los criterios jurídicos que se deberían usar para poder aplicar la eutanasia.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

Para Witker (1.994, P. 74) La investigación jurídico-propositiva busca cuestionar ciertos aspectos o una determinada ley en su conjunto, teniendo a su vez como componente una propuesta legal o norma que consolida los cuestionamientos.

La actual indagacion presenta un enfoque dogmático y un nivel de indagacion jurídico-propositivo, dado que en esta se busca brindar una opinión concreta de cómo debería ser una realidad en concreto, además a través de un análisis de jurídico que se brindará una propuesta que respalde esta postura.

3.2. Diseño de contextual

3.2.1. *Escenario espacio temporal*

Este documento investigativo se genera de manera transversal en el periodo del mes de septiembre del 2022, donde se pudo elaborar las bases de este además de la colecta, procesamiento y análisis de la data obtenidos de una entrevista con un experto en materia constitucional.

3.2.2. *Unidad de estudio*

Estas son las distintas legislaciones internaciones de los países donde la eutanasia ha sido aprobada, así mismo, los documentos normativos y legislativos de la constitución peruana, y además la opinión de tres expertos sobre temas constitucionales.



3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Al ser una indagación Jurídico-propositiva, para poder concretarlas se ha elegido el análisis documental y una entrevista a profundidad.

Instrumento de recolección de datos

Para poder concretar la recolección de información se ha tenido en consideración el criterio jurídico de expertos para la selección de la bibliografía, además toda la bibliografía usada para la presente tesis se agrupará en las referencias bibliográficas de la presente tesis, sumado a eso está el cuestionario de entrevista a profundidad que ubica en los anexos.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. Eutanasia en el mundo

Campos (2021), menciona que a lo largo de la historia la eutanasia ha estado presente en distintas culturas, comenzando desde la época primitiva, con el abandono de ancianos por parte de las tribus, las cuales en su afán de sobrevivencia propiciaban la muerte de los más débiles a fin de preservar los recursos escasos. Lo mismo ocurrían en el imperio griego y romano, donde a las personas que contaban con alguna limitación, se les daba la facilidad de elegir la muerte voluntaria a través del envenenamiento, recién fue en el siglo XVI, que Francis Bacon introduce el término eutanasia como una muerte asistida dado que este personaje instaba a los médicos a propiciar la defunción de individuos con el fin de que no sufran.

Campos (2021), en la época moderna, los principios que avalaron la eutanasia comenzaron en 1933 en Alemania con la publicación del libro “la distracción carente valor”, dicho manuscrito retrata las desventajas de tener en la sociedad elementos que difieran de la condición de normalidad que todo ser humano debe tener, por lo que sugería la eutanasia y esterilización de las mujeres que tuvieran hijos con algún tipo de condición anormal respecto a la naturaleza humana. En la época actual, la eutanasia se ha legalizado en 6 países entre los que destacan Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Canadá y Colombia, el primero en legalizarla fue Holanda que, en el año 2001, luego siguió Bélgica el 2002, Luxemburgo el 2009, Suiza desde el 2011, Canadá el 2015 y Colombia el 2020, cabe destacar que se puede aplicar la eutanasia desde los 6 años, y que en Estados Unidos esta es legal en algunos estados, además que en Nueva Zelanda este año se practicara un referendo para poder evaluar la legalidad de esta.



4.2. Dignidad humana

Naciones unidas (2022) El concepto de dignidad humana viene incluso en la declaración de derechos humanos hecha en el año de 1948, indicando que los valores de libertad, justicia y paz tenían una sujeción al reconocimiento intrínseco del reconocimiento de la dignidad humana, y que la misma es connatural al ser humano, por lo que todos los seres que sean humanos la comparten y deben ser protegidos en el amparo de los derechos universales propuestos en esta convención.

Ales Uria (2020) menciona que la dignidad viene del verbo dignitas que significa nobleza, cualidad, superioridad, por lo que se entiende que el carácter digno del ser humano es algo que lo separa de la naturaleza, poniéndolo en un lugar sobre ella y por lo tanto dotando a su naturaleza de un valor incalculable con respecto al resto de la realidad.

Ales Uria (2020), menciona también que el tribunal constitucional reconoce a la dignidad humana como un valor superior que brinda el ordenamiento jurídico y esto hace que sea el sustento ontológico para todos los derechos fundamentales. Por lo tanto, infiere que esta no puede ser disminuida por ningún motivo alguno.

Huanca-Arohuanca (2021) indica que la dignidad humana tiene dos posibles conclusiones, la primera es que la dignidad hace excluyente al ser humano respecto de otras especies que habitan el planeta y la segunda es que la dignidad sirve de principio para otro tipo de derechos fundamentales. Así mismo para el filósofo Kant la dignidad humana se relacionaba con la moralidad, y esta debía darse o ser cumplida dado que la misma se relaciona con el hecho de la



generación por el respeto a la vida humana y a su desarrollo a través del cumplimiento de las normas morales, que según Kant son inherentes a cualquier condición humana.

4.2.1. Dignidad humana como principio

Huanca-Arohuanca (2021) menciona que la dignidad humana engendre derechos fundamentales, entre los cuales destacan la vida y la libertad, dos derechos que sirven de base fundamental para las constituciones del mundo occidental, dado que dependiendo cual se ponga primero la constitución podrá garantizar la libertad o la vida una por encima de otra. Es por lo que, para el caso de la eutanasia en la constitución debería consagrarse el ejercicio de la libertad antes que el derecho a la vida.

4.2.2. El respeto a la dignidad humana

Santiago (2021) indica que Garzón Valdés enunció tres aspectos de la dignidad a ser tomados en consideración para poder ser entendidos y atendidos, por lo que él distingue diferencias entre: dignidad, consciencia de la dignidad y expresión de la dignidad, por lo que indica que si bien es cierto todo ser humano es digno, no todos son conscientes, pone de ejemplo a los bebés, así mismo, indica que a pesar de que el ser humano sea consciente de la dignidad puede tener problemas para expresarla, pone de ejemplo a las personas sin formación o sin instrucción, sin embargo indica a su vez que no importa si el ser humano es consciente de su dignidad o si no es capaz de expresarla, en cualquiera de estas condiciones el ser humano aún es digno.

Santiago (2021) indica que la dignidad y el respeto van de la mano, dado que no sólo es una obligación de cualquier ciudadano respetar la dignidad ajena sino también respetar la suya propia, al mismo tiempo este respeto implica, un sentimiento de cuidado y salvaguarda del bien propio y común, reconociendo la importancia de la dignidad de la persona humana. El autor indica



que el autorrespeto es la suma del entendimiento de la dignidad y de la expresión de esta, por lo tanto, toda acción que atente contra la dignidad del ser humano será una acción de falta de respeto, y dado que la dignidad humana es el principio de todos los demás derechos fundamentales el no respetarla se puede manifestar como un atentado a cada uno de ellos en particular.

4.2.3. Principios que componen el respeto y sus derivados

Mujica-Johnson (2021) pone en relieve la importancia que tiene la preservación de respeto rechazando todo tipo de manipulación, entendiendo que el ser humano no es un objeto, sino que es un ser superior a la naturaleza, por lo que merece un respeto irrestricto hacia él y hacia sus facultades. Por lo tanto, el autor plantea que, al ejercer respeto hacia otro ser humano, no sólo se brinda un trato justo hacia su facultad principal que es la dignidad sino hacia los distintos anexos que provienen de esta.

Mujica-Johnson (2021) el autor indica que las cosas tienen un valor de intercambio sin embargo nadie puede mensurar el valor de un ser humano, dado que no existe otro ser que sea capaz de elegir y que tenga identidad propia, argumenta, y esta condición los hace únicos, irrepetibles e irremplazables. Los principios derivados del respeto al ser humano explican el autor, serán: el principio de doble efecto: entender que toda acción tiene dos resultados en las personas que la realiza y en la persona que recae, el principio de benevolencia: pensar que acción debe estar regida por el bien común, principio de justicia: que significa tener un trato conforme a la situación de cada ser humano respetando en todas la dignidad, principio de integridad: habla acerca del autorrespeto que uno tiene que tener para poder vivir consigo mismo y pone a práctica de valores como complemento de este principio, principio de utilidad: indica que el bien común si es



perseguido de buena manera generará un estado de bienestar social en el cual es preferible vivir que en otros estados.

Atienza (2022) la aceptación de un valor conlleva un juicio práctico que da como resultado un principio, mediante este razonamiento se puede deducir que lo que la dignidad humana es el valor que llevar a la aplicación de un principio como es el respeto base fundamental donde se asientan todos demás valores.

4.3. Condiciones terminales que afectan la dignidad humana

4.3.1. Enfermedad terminal

Msdmanuals (2021) indica que una enfermedad terminal se relaciona con el deterioro de la salud de un ser humano, hasta tal punto que es irreversible tratarla con los medios que proveen la tecnología actual, dichos pacientes pueden ser atendidos sin embargo mediante placebos que mitiguen el dolor en la medida que sea posible con los conocimientos actuales. Sin embargo, dichas condiciones llegan en la mayoría de los casos a afectar la dignidad de los pacientes ya que producen dependencias parciales o completas de máquinas u otros seres humanos, para ello dependen mucho de los recursos económicos que se tengan dado que no todo estado cuenta con los medios para preservar su dignidad en niveles mínimos, lo que hace que la mayoría de los pacientes terminales esté en condiciones deplorables e indignas.

Runzer-Colmenares (2021), indica que al menos el 70% de pacientes terminales no tienen condiciones dignas para poder llevar una vida con los cuidados mínimos, lo que hace que en la



mayoría de los casos su condición se agrave y el sufrimiento se prolongue hasta que llegué la muerte, entre otras razones explica el autor se debe a la falta de recursos de los hospitales, la falta de consejería médica para cuidados de pacientes terminales, dentro del servicio hospitalario, además de la escasez de familiares cercanos que se puedan hacer cargo de las condiciones de estas personas, todo esto se ha ido deteriorando en el Perú dado que la población ha envejecido de manera alarmante gracias los programas de planificación familiar y al cambio cultural, la tasa promedio de hijos en lima metropolitana es de 1.6, lo que conlleva a que muchos ancianos no tengan quien vea por ellos.

Runzer-Colmenares (2021), explica que existen elementos fundamentales que configuran las enfermedades terminales, los cuales son: la existencia de una enfermedad avanzada e incurable, la no existencia de tratamiento, problemas múltiples en la salud del paciente, compromiso emocional del paciente y su entorno, un tiempo de esperanza de vida no mayor a 6 meses. Adicionalmente, es agravante las condiciones en las cuales los pacientes enfrentan esta situación, la falta de recursos o personas que cuiden de ellos agrava en mucho la condición en la que se encuentran.

4.3.2. Ética y la muerte

Sellés (2018) indica que la única certeza que puede tener el ser humano es que va a morir el resto es circunstancial, con esta sentencia el autor comienza su disertación acerca de la realidad mortal del ser humano, la misma que está sujeta no sólo a el entorno sino a la voluntad que él tenga para preservar su vida. Por ello, se sabe que además de lidiar con los familiares el personal de salud debe poder ayudar a poner en conocimiento de la mejor manera al paciente sobre su situación dado



que parte del respeto a la dignidad del paciente es ayudarlo a tener suficiente información para que pueda decidir libremente acerca de su vida, por lo que Selles, cita a Dra. Alicia Zamora, especialista en temas médicos indica que es conveniente tener tres tipos de conceptos para poder tratar estos temas: el primero es la comunicación con familiares y el paciente acerca de la situación, segundo si se estima que esto agravaría la situación del paciente el médico debe de buscar la forma de ir dando la información requerida poco a poco, tercero si hay peligro inminente de muerte indica la Dra. Alicia que el médico está en la obligación de rebelar al paciente su condición a fin de que este pueda asumir su estado y condición y morir de manera digna.

Msdmanuals (2021), se menciona que los cuidados que ha de recibir un paciente que tiene enfermedad terminal deben estar orientados a tres aspectos, cuidados específicos, psicosociales y cuidados continuos de asistencia, así mismo, los cuidados paliativos que corresponden a los cuidados específicos serán aquellos orientados a preservar los signos vitales del individuo, y a disminuir los dolores propios de su enfermedad.

Runzer-Colmenares (2021), indica que antes de la muerte el paciente experimenta situaciones extremas que hacen que el mismo sea dependiente de los demás inclusive en el proceso de decisión, sobre como quisiera morir, sin embargo, esta elección no tendría sentido alguno, si es que no se respetara sobre todo su libertad, valor respaldado por su dignidad, además para poder afiatar más este conocimiento se debe de poner la vida después del derecho a la libre determinación y asociar la dignidad a la capacidad no sólo de vivir sino de vivir en condiciones que preserven los demás valores de autodeterminación.



4.4. Criterios Jurídicos para la aplicación de la eutanasia

La eutanasia ya está vigente en 6 países de manera general, y en estados unidos en algunos estados se permitida, sin embargo, para poder llegar a legalizar la misma esta las leyes dentro de dichos países han tenido que sufrir modificatorias, que en casi todos los casos han sido hechas mediante referéndums, cambiando artículos completos de la constitución en pro de la preservación de la libertad como derecho fundamental, aplicando leyes que obliguen a los médicos a implementar los procedimientos, como en el caso de reino unido donde sino se firma un acta para aplicar la eutanasia no se tiene derecho a ejercer la profesión.

4.4.1. Tratamiento jurídico y de doctrina de la eutanasia

En Claus (2017), indica que términos legislativos la eutanasia significa la ayuda prestada a una persona gravemente enferma, para poner fin a su vida, buscando que la misma sea lo más humana y digna posible, en correspondencia con sus convicciones. Y se fundamenta en el respeto al derecho a la libre determinación que su vez tiene su base en el reconocimiento de la dignidad del individuo como tal. Por lo tanto, según el autor, en post de conservar este derecho el estado deberá brindar las facilidades completas a los individuos para poder preservar su derecho a elección inclusive si esta es la terminación de su vida.

Gonzáles Mariscal (2018), el autor sostiene que la eutanasia es considerada como una muerte dulce que el estado brinda al enfermo terminal en buscando la preservación de la dignidad del individuo y el respeto irrestricto al derecho a la libre determinación de cada uno, en un estado de derecho, a su vez el autor mención que Francis Bacon, ya realizaba este tipo de aproximaciones respecto de la eutanasia, indicando que la palabra determinaba el fin voluntario de la vida de un



individuo para terminar con su sufrimiento. A su vez, el autor menciona que la OMS (organización mundial de la salud), indica que la eutanasia es “la acción del médico que causa deliberadamente la muerte del paciente”, definición que indica que le parece muy corta dado que se requeriría la inclusión del respeto o la dignidad del individuo aboga el autor.

Gonzáles Mariscal (2018), dentro del protocolo de implementación de la muerte dulce, sugiere el autor que deben existir ciertas observancias, como son la de que el procedimiento sea hecho sin dolor, minimizando los efectos en los sentimientos del paciente y sus seres queridos, además el procedimiento debiera ser replicable, simple, confiable y expeditivo, además todo aquel que intervenga en el procedimiento debe estar completamente de acuerdo con los medios y mecanismos para poder aplicarlo.

Seper (2022) en el documento oficial sobre la doctrina de la fe respecto de la eutanasia, se hace mención de que la misma es poner al hombre como dueño de su muerte, lo cual resulta incompatible conforme a los cánones de la fe, sin embargo, de manera procedimental el autor del acto de la eutanasia es un tercero que realiza el acortamiento de la vida de un paciente producto de petitorio consciente, lo que elimina al menos de modo formal el argumento esgrimido en la doctrina.

Seper (2022) otro punto importante expresado en el documento es que la eutanasia tiene un carácter de homicidio, carácter cierto y que es innegable inclusive de manera legal, dado que la práctica de esta conlleva a la terminación de una vida, en post de la preservación de un derecho particular, por lo que se abre una ventana que ha de ser legislada de manera apropiada para poder



generar un marco legal que respalde las acciones buscadas en favor de la eutanasia, otro punto importante que menciona el autor es la condición de la eutanasia como un suicidio delegado, argumento que puede ser debatido dado que la eutanasia es el petitorio a un tercero para que ponga fin a la vida de uno mismo dado que no se puede vivir más en esa condición. Sin embargo, para la iglesia católica la eutanasia es un crimen contra uno mismo dado que es un desdén en el amor que uno puede prodigarse y es una renuncia hacia la caridad y justicia, valores que se deben de tener en cuenta en la observancia de la conducta de cualquier cristiano.

4.4.2. La posición sobre el homicidio piadoso en el Perú

Congreso del Perú (2021) La legislación peruana en el código penal estable que el medico puede poner fin a los sufrimientos del paciente sin embargo no existe en el texto la expresión de acabar con la vida del paciente, sin embargo, se podría hacer una interpretación autentica del texto para indicar que él se puede entender que poner fin al sufrimiento implica la eliminación de la vida del paciente.

Reyna (2019) los artículos 112 y 113 del código penal peruano regulan el hecho de la asistencia a suicidio por piedad de un individuo, sin embargo, en los mismos artículos se tipifica que esto configura un delito que es punible con 3 a 4 años de cárcel efectiva. Además, existe un aspecto relevante para el autor que es la redacción de los artículos donde se menciona que la enfermedad debe ser incurable, que no es lo mismo que una enfermedad mortal, y cabe la posibilidad que una enfermedad incurable no comporte riesgo de muerte, por lo que debería haber un cambio en dichos artículos para clarificar su intencionalidad,

Reyna (2019) insiste en que los artículos tampoco tratan de modo apropiado el termino enfermedad terminal, dado que la misma debería tener un periodo de tiempo acompañando la redacción porque no se expresa en la definición las condiciones del paciente a la hora de atravesar



dicha enfermedad, por lo que la falta de presión del artículo otra vez lleva a demostrar que existe una falta de marco regulatorio para la aplicación de la eutanasia. A su vez, el término piedad es muy subjetivo, dado que comporta una apreciación personal motivada por cada individuo, lo que hace complicada la apreciación jurídica de este término que podría servir a leyes para encubrir crímenes.



CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del estudio

Para poder generar una opinión consensuada respecto al tema de la eutanasia es necesario hacer el comparativo de la legislación peruana respecto a otras legislaciones donde la eutanasia es aceptada, y no existe penas por el asesinato piadoso, que si hay en nuestro país que están tipificadas en el art. 112 y 113 del código penal.

5.1.1. Eutanasia en el caso holandés

(Medina, 2022) La eutanasia se aprobó hace 30 años en Holanda siendo esta una práctica habitual que desde 1993 en ese país además de legal es una práctica que se ha extendió hacia los niños de dicho país, sin embargo, dado el descontrol inicial que supuso la despenalización dado que las razones esgrimidas para poder dar la muerte dulce a alguien se tornaron muy liberales, se realizaron diversas modificatorias, y la reglamentación se hizo más estricta, uno caso jurisprudencial que origino esta mejora de legislación fue el de una madre que hizo aplicar eutanasia a su hija aduciendo un condición psicológica como enfermedad terminal, por lo que el tribunal superior de Holanda indico que los médicos estaban exentos de culpa solo siguientes casos: el sufrimiento físico o psicológico intolerables, la expresión de la voluntad lucida del paciente de desear la muerte, dos médicos acuerden el procedimiento, los parientes conocen del tema, y las autoridades están involucradas en la decisión. Adicionalmente en 1995, se amplió el criterio eutanásico para poder aplicarla sobre pacientes con alguna limitación física que desearan perder la vida, para lograr este propósito la corte superior de Holanda tuvo que realizar modificatorias en los art. 294 y 293, que castigaban con 12 años de pena privativa a los que indujeran o coadyuvaran al suicidio a una persona.



5.1.2. Eutanasia en caso belga

(Barrio Cantalejo, 2019) realiza una comparación entre el suicidio asistido aprobado en Holanda y el asesinato piadoso aprobado en Bélgica, ya que en dicho país el suicidio asistido está penado, adicionalmente en Bélgica, la segunda diferencia es que no se valora la intervención médica al finalizar la vida, así el médico no puede objetar bajo ninguna circunstancia el no realizar el procedimiento de la eutanasia si es que esta es requerida. Adicionalmente, los plazos para la ejecución de la eutanasia son de cuatro días hábiles y todos los procedimientos tienen que estar sujetos a la evaluación de la Comisión Federal de Control y Evaluación, la cual está compuesta por médicos en la mitad, la cuarta parte de juristas y la otra cuarta parte de ciudadanos.

5.1.3. Eutanasia en el caso uruguayo

(Rodríguez, 2019) el caso uruguayo como indica el autor es un caso particular ya que desde 1934 su código penal contempla la exención de pena en el caso homicidio piadoso, aunque en el artículo habla de una persona que es honorable, quien ante reiteradas suplicas ha realizado el homicidio, este marco regulatorio abrió las puertas para que en 1995 se fundamentara la eutanasia bajo la premisa de la piedad y la preservación de la dignidad del individuo, siendo el Uruguay el primer país en vías de desarrollo de implementar y legalizar la eutanasia, amparándose en el código penal de 1934 y en la práctica común del suicidio asistido, sin embargo, se ha tuvo que agregar un marco regulatorio, dado que no estar especificados los conceptos, las interpretaciones de los casos podrían ser múltiples, el marco regulatorio ha podido limitantes como que los médicos son los únicos que pueden asistir a los pacientes a dar término a sus vidas, adicionalmente se especificó que la iglesia no tiene capacidad alguna de objetar la muerte de un paciente terminal.



5.1.4. Eutanasia en el caso español

(Arroyo castro, 2019) En España solo es admitida la eutanasia activa directa, es decir bajo la voluntad expresa del paciente, la asistencia en la muerte por causas provocadas por los médicos en post de aliviar el sufrimiento generado por un condición, esto fue aprobado en el código penal español el año 1995, basándose en los cambios realizados a la constitución española de 1978, en cuyo artículo 10.1 que indicaba que toda persona tiene la facultad del desarrollo vital, y se modificó en el extremo de que esto también se tiene que preservar en la forma en que la persona elija el morir, y a su vez quedo reforzado mediante el artículo 15 que indica que se prohíben los tratos inhumanos y degradantes sobre cualquier ser humano, ya sea por el personal médico u otro humano. Para poder sustentar la aplicación de la eutanasia la misma debe estar sujeta a tres condiciones: que el procedimiento eutanásico sea activo y directo, segundo que la sucesión de actos estén relacionadas con el deceso del paciente y tercero que los sucesos tengan sustento en la voluntad expresa del paciente de no continuar con su vida.

(Arroyo castro, 2019) a pesar de que el texto busca ser claro y sencillo, su sencillas ha dado lugar a diversas interpretaciones y problemas judiciales, dado que el indicar que la voluntad tiene que ser expresa, este término puede ser debatido dado que el concepto de expresa queda muy abierta y da lugar a argumentar que no existen medios probatorios suficientes para demostrar claridad sobre el grado de certeza que se debe tener para indicar que algo es expreso o no. En este contexto se le puede hacer se puede hacer tres comentarios sobre la ley: 1ro: el consentimiento tiene que estar dado por el paciente de manera indudablemente, 2do: dado que la expresión de la voluntad es subjetiva es el juez o magistrado quien este llano a interpretarla, 3ro: se han igualado



dos tipos de eutanasia: la enfermedad que lleve indudablemente a la muerte, y la enfermedad que conlleve terribles padecimientos, que haga que el ser humano ponga en riesgo su dignidad.

(Broggi Trias, 2022) indica que, dentro de la regulación de la eutanasia, existe el concepto de testamento vital, un concepto que ha sido aprobado en tres comunidades autónomas y regulado, el mismo busca cubrir el vacío legal acerca de la interpretación de lo que significa la expresión de la voluntad. El documento, según menciona el autor, debe ser firmado por el paciente terminal y puede ser hecho antes de que el mismo este ingresado como paciente terminal, en el mismo puede especificar los tratamientos a los que no se sometería y en las situaciones sobre las cuales elegiría la eutanasia a la preservación de su vida.

5.1.5. Resultado de Entrevistas

Los resultados de las entrevistas se presentan mediante una comparación de opiniones, usando una gráfica que ayude a comprender los distintos criterios de los especialistas en el tema para poder deducir una línea consensuada, en las respuestas, estos procesamientos se presentan en por objetivos, adicionalmente en cada objetivo tiene considerado dentro las preguntas correspondientes a los subdimensiones de cada categoría. Adicionalmente se le asigna un acrónimo a cada entrevistado para poder procesar la información.

Entrevista 1: Rolando Chalco de la Cuba

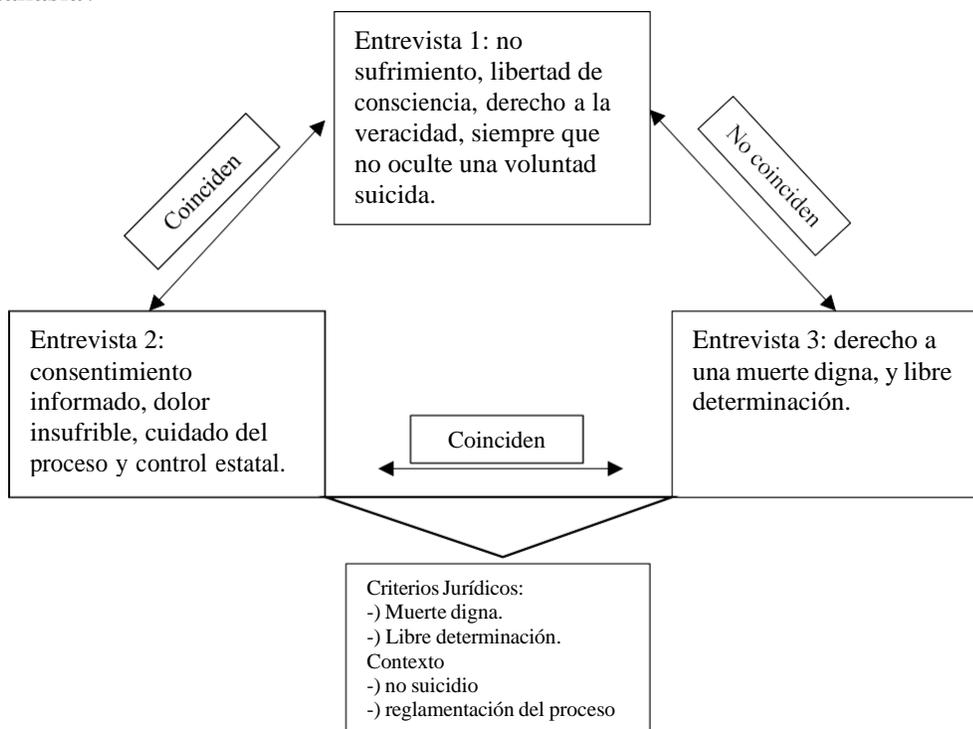
Entrevista 2: Reynaldo Solano Ttito

Entrevista 3: Kris Joseline Barriga Diaz

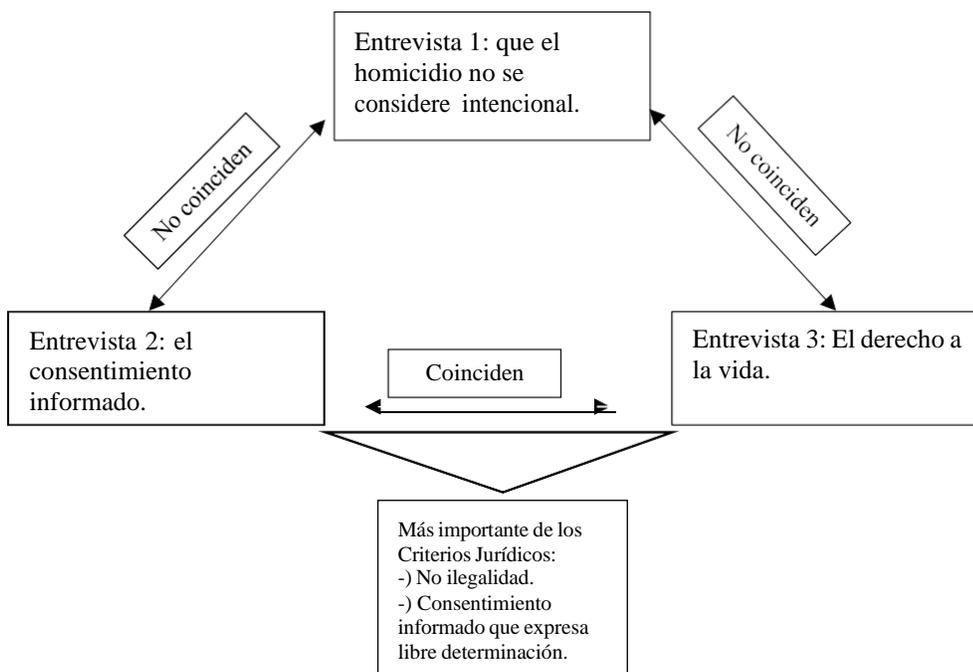


Obj1. Definir los criterios que harían posible la aplicación de la eutanasia.

1. ¿Cuáles considera que deben de ser los criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia?

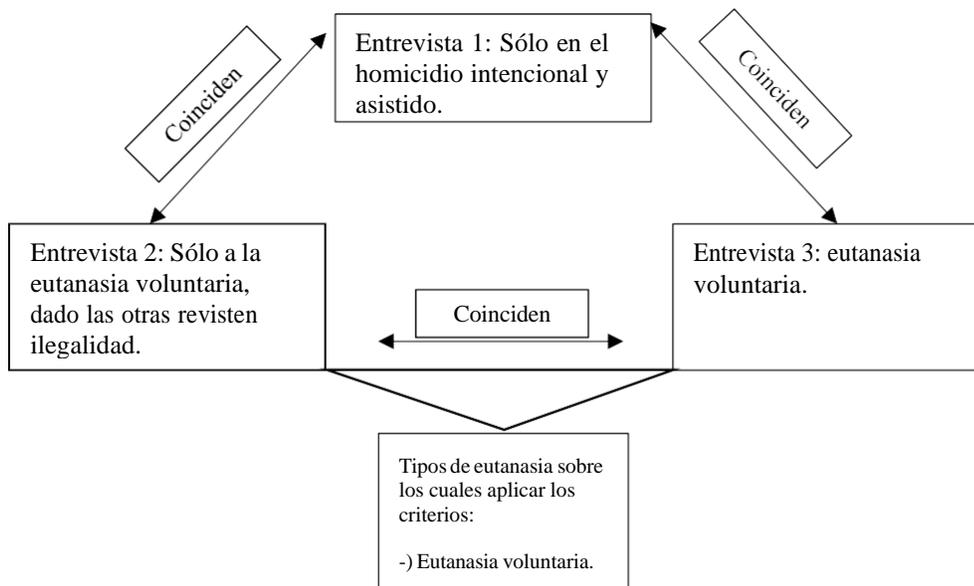


2. ¿Cuál considera usted que es el criterio más importante de los mencionados y por qué?





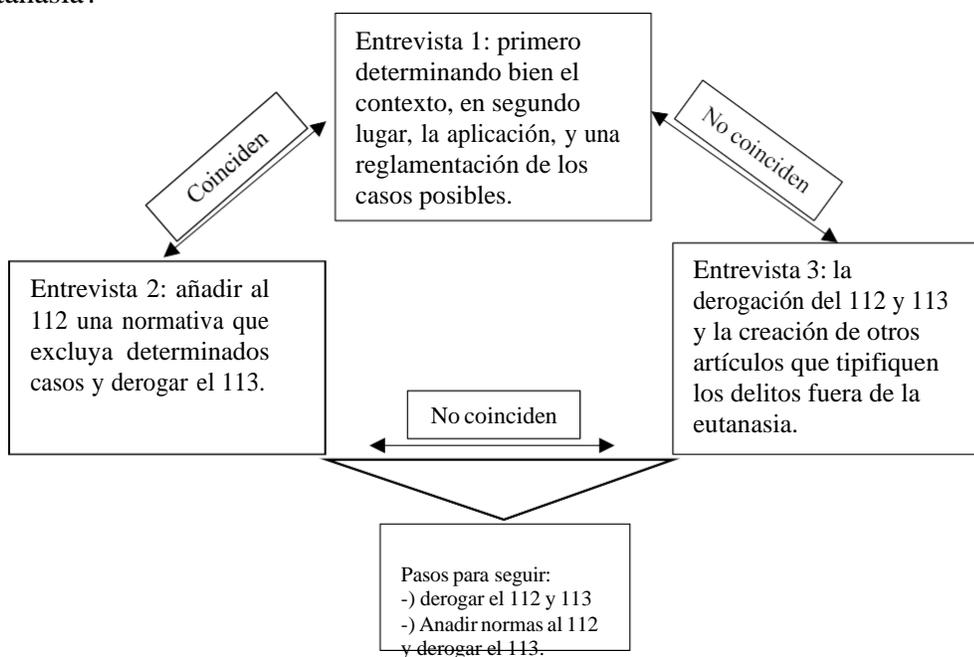
3. ¿Considera que usted que estos criterios se deben aplicar a los tres tipos de eutanasia activa?



Como resultado del análisis de las entrevistas respecto al primer objetivo, se entiende que el criterio más importante es: el consentimiento informado que expresa la libre determinación de la vida de cada uno y esto sólo debería ser aplicado en la eutanasia voluntaria.

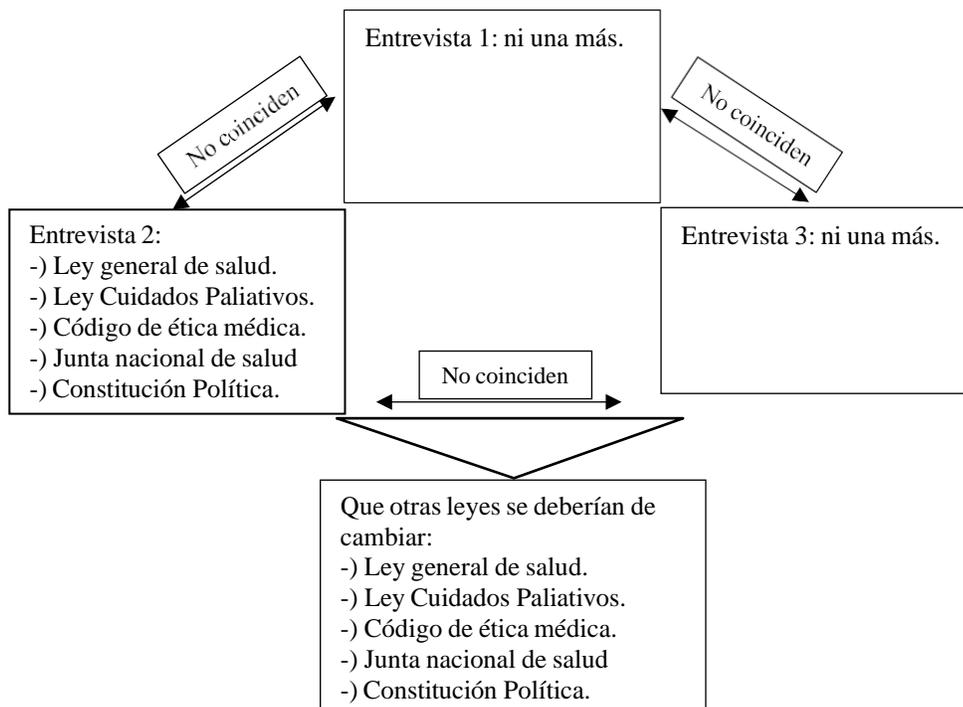
Obj2. Describir las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia.

4. ¿Cómo cree que deberían variar los art. 112 y 113 del código penal, para permitir la eutanasia?

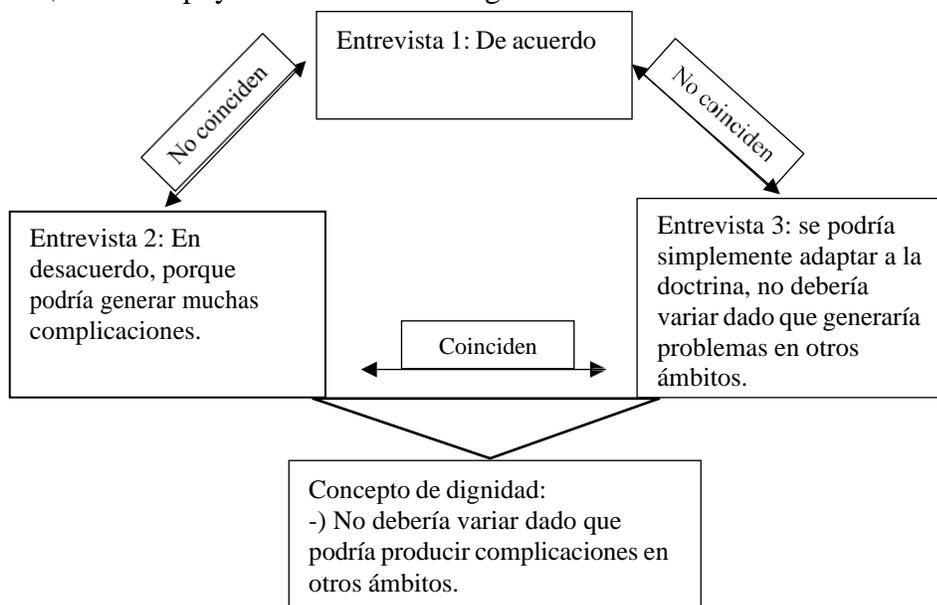




5. ¿Qué otras leyes deberían de variar para que la eutanasia se legalice?



6. ¿Considera usted que se debe especificar el concepto de dignidad en la constitución del Perú, a fin de apoyar más de manera legal a la eutanasia?



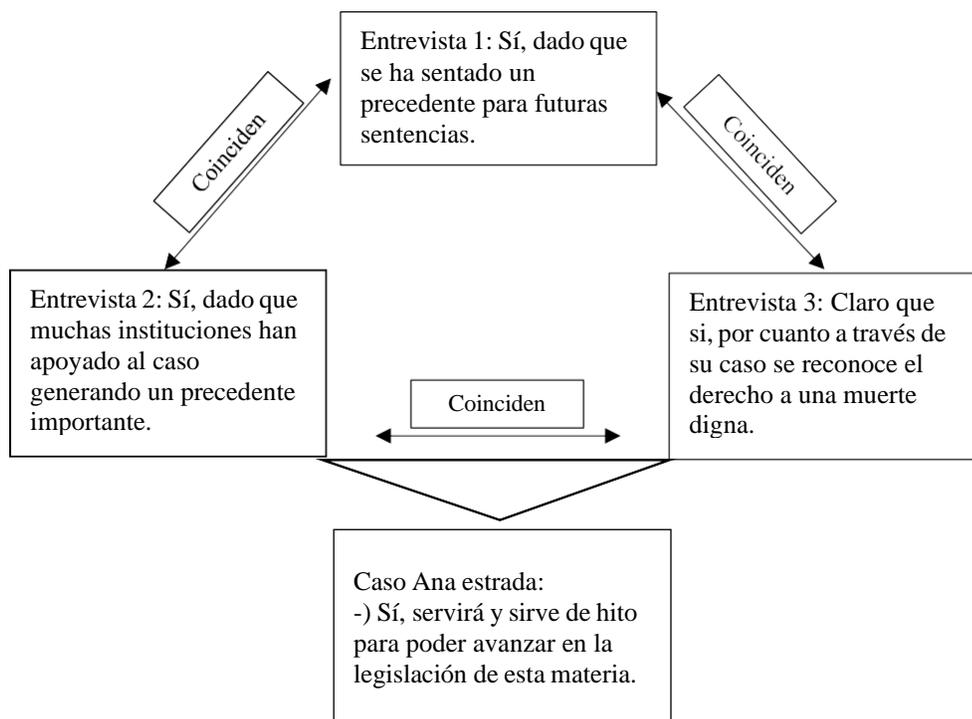
Se debería derogar los art. 112 y 113. O en su defecto aplicar normatividad, para poder aislar el homicidio piadoso voluntario de las otras tipificaciones, para poder implementar estas



modificaciones también se deberían de modificar: Ley general de salud, Ley Cuidados Paliativos, Código de ética médica, Junta nacional de salud y Constitución Política, por último, se considera innecesario acotar el concepto de dignidad dado que el modificar esta definición en la constitución o acotarla generaría implicancias legales en otros ámbitos, lo que haría demasiado compleja la implementación del homicidio asistido (eutanasia).

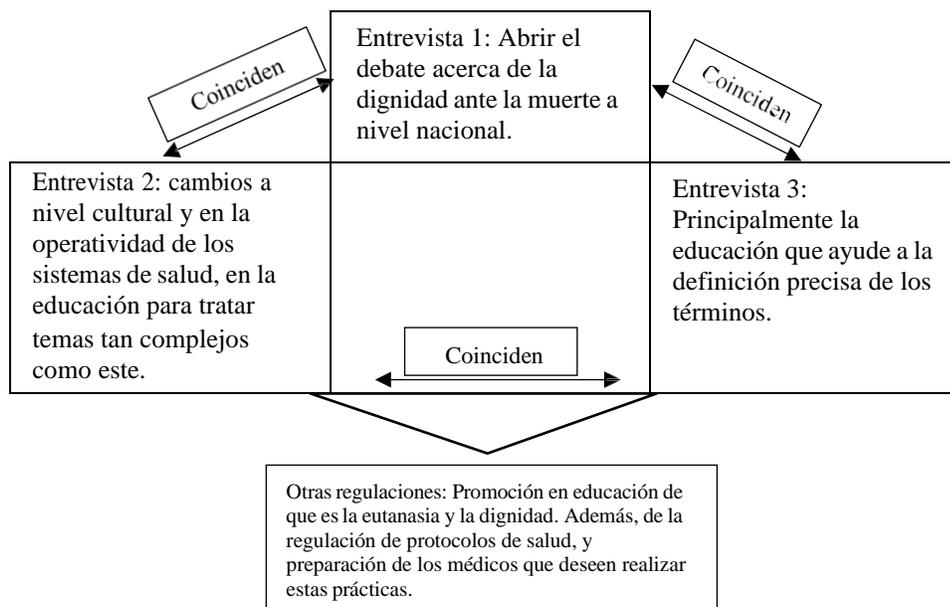
Obj3. Analizar la legislación internacional respecto a la peruana en el tema de la eutanasia.

7. ¿Usted cree que el caso de Ana estrada ha sentado un precedente para el cambio en la legislación peruana respecto de la eutanasia y por qué?

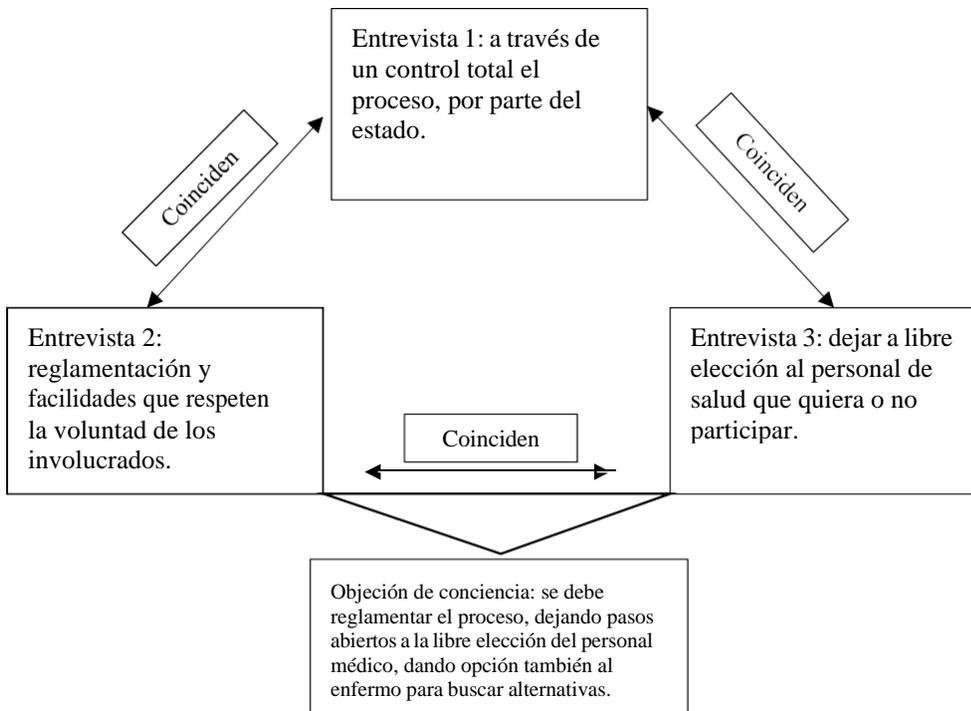




8. ¿Además del cambio en las leyes que otro tipo de regulaciones se deberían hacer a nivel social para poder implementar la eutanasia?

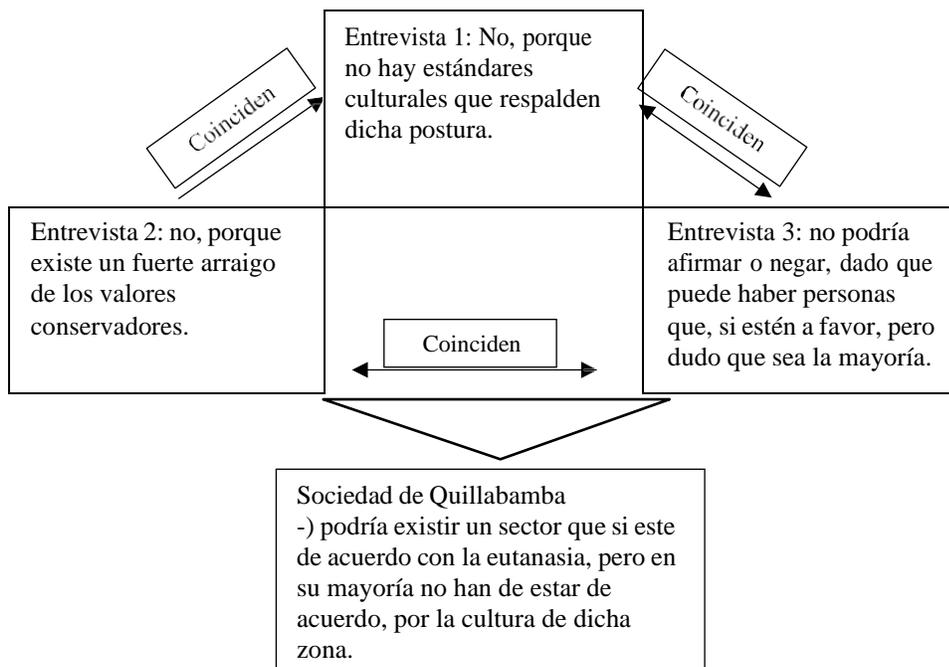


9. ¿Cómo se debería legislar acerca de la objeción de conciencia médica, que se opone a la eutanasia sabiendo que esta es parte de los derechos fundamentales?





10. ¿Considera usted que la sociedad Quillabamba está lista para la aplicación de la eutanasia?



El caso de Ana estrada ha sentado un precedente para el debate de la despenalización del homicidio piadoso, a su vez para poder tratar el tema con una mirada más amplia se necesita trabajar a nivel cultural y educativo el mismo, dado que hace falta precisar definiciones y llegar a consenso acerca de que es y que no es la despenalización del homicidio piadoso, también está el hecho de que la aprobación de esta tiene que tratar un tema de objeción de consciencia, por lo cual se sugiere tratar el mismo a través de una reglamentación que busque respetar tanto el deseo de quien desea ser asistido en su muerte, como las creencias de los posibles ejecutores, por último la sociedad Quillabamba es diversa, sin embargo, en su mayoría es conservadora por lo que se puede deducir que la misma estaría en contra de la eutanasia, esto basados en el cuidado de los familiares mayores inclusive con dolencias graves y la falta de educación respecto de este tema tan intrincado.

Adicionalmente al análisis de las entrevistas se propone un proyecto de ley para poder consolidar el tema tratado.



5.1.6. Propuesta legislativa

Ante Proyecto de ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N.º 112 DEL TOMO SEGUNDO-TITULO I, EN EL CAPITULO I EN LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL.

1. Motivos

Esta iniciativa, estructurada como un Anteproyecto de Ley, pretende reformar el artículo 112°, ubicado en el segundo libro, título primero, capítulo primero de la sección especial del Código Penal vigente. El propósito es autorizar la práctica de la eutanasia, facilitando así que los ciudadanos peruanos puedan recurrir a la muerte asistida en situaciones donde su enfermedad terminal o incurable les provoque un padecimiento que comprometa su dignidad humana. Cabe destacar que el resguardo de la dignidad humana se halla protegido bajo el marco de la Constitución Política del Perú.

Los fundamentos de esta propuesta se basan en los argumentos siguientes:

- a) El artículo primero de la Constitución Política del Perú establece de forma explícita la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el objetivo primordial del estado. Este principio se debe interpretar de manera extensiva para abarcar y proteger las variadas situaciones que podrían menoscabar la dignidad del individuo.
- b) Cada persona tiene libre autodeterminación.



- c) El paciente tiene plena capacidad y derecho de saber y aceptar o rechazar cualquier tipo de tratamiento o medio que afecte de alguna manera a su salud.
- d) El formato de Voluntades Anticipadas es una herramienta que sirve como vehículo para poder respetar la voluntad del paciente sobre su cuerpo, hecho crítico que es respetado por los establecimientos médicos, en cuanto a los tratamientos de salud.
- e) Si bien es cierto la sociedad peruana garantiza la vida, en el índice primero del artículo 2 de la constitución el primer artículo de la misma habla de la defensa de la dignidad humana, por lo que la postura del estado se orienta al cuidado de esta.
- f) Existen condiciones de salud que pueden llevar a una persona a llevar una vida no digna es decir impedida de cualquier capacidad de ejercicio de sus dones para determinarse, lo que quebrantaría la dignidad humana.
- g) Dentro del conjunto de valoraciones materialistas y de determinado grupo de personas no existe una razón suficiente que implique el sacrificar a los demás con el sufrimiento propio.
- h) Si una vida no puede desarrollarse en plena capacidad, representa una contracción en sí misma, por lo que en determinados casos debiera ser cuestionable su continuidad, siendo el sujeto dueño de esta quien debería decidir sobre la misma.



- i) No se debería permitir que ningún ser humano pase a través de situaciones dolorosas y atentatorias contra su dignidad.

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ARTICULO N.º 112

La modificatoria del presente artículo debería ser la siguiente:

“Queda exento de pena, el profesional de la salud coadyuve, propicie o brinde, lo necesario para una muerte asistida, a pacientes que tengan enfermedades crónicas o terminales, que generen un sufrimiento tal que se atente contra su dignidad como ser humano, además siendo un requisito que dicha persona exprese su voluntad de manera indubitable en el sentido del acortamiento de su vida mediante medios indoloros”.

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta afecta al erario nacional, dado que las clínicas y centros de atención médica requerían la implementación de protocolos específicos e infraestructura para brindar este nuevo servicio, además de ampliar el número de personal que esté dispuesto a cumplir dichos protocolos a pedido expreso de los pacientes, a su vez, se deberán incrementar las compras de determinados compuestos químicos que ayuden a brindar el servicio de muerte asistida también llamada eutanasia. Sin embargo, por otro lado, existen beneficios en el ámbito social, que es el respeto a la dignidad de determinadas personas que cumplan con los requisitos para este servicio y tengan la firme voluntad de hacerlo, a su vez está el ahorro en costos por tratamientos caros y gasto en maquinaria necesarias para el sostenimiento de la vida de determinados pacientes.



En este contexto esta ley podría traer consigo los siguientes beneficios:

- a) Tutela de derecho sobre el garantizar una muerte digna para todo peruano que radique en territorio nacional.
- b) No permitir el sufrimiento injustificado de personas que quieren evitarlo y poner fin a este, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, como son la falta de tratamiento para paliar este sufrimiento, la cronicidad de este y que este sea atentatorio contra su dignidad.
- c) El respeto a la autonomía que todos los pacientes respecto a la aceptación o rechazo de procesos médicos sobre su cuerpo.
- d) Siendo las enfermedades terminales o crónicas, enfermedades que afectan al ámbito familiar del paciente, al tener un mecanismo para evitar el sufrimiento, el proyecto beneficia no sólo al paciente sino a su entorno.
- e) Ayudar a generar una cultura que respete la dignidad de las personas, inclusive en la calidad de vida que estas y su entorno puedan llegar a tener ante situaciones de sufrimiento indecible.

5.2. Análisis de hallazgos

Las distintas legislaciones, muestran que es posible implementar la eutanasia en los distintos países pero al mismo tiempo, indican que se tienen que regular aspectos no sólo legales



sino procedimentales, adicionalmente los códigos penales deben ser modificados para poder admitir el suicidio o homicidio piadoso, y ello también demanda como se ha comprobado en algunos casos, como España u Holanda, que la constitución sea modificada, sobre todo en la definición de dignidad humana, y en los alcances de la aplicabilidad de la libertad como son la toma de decisión sobre la vida de uno mismo.

Otro aspecto importante sobre los hallazgos es la definición jurídica que debe tener el respeto a la dignidad individual, ya que, las condiciones ya sean medicas con el agravante de falta de medios económicos, pueden llevar a una degradación tal de las condiciones de vida que se puede plantear un atentado contra las condiciones de esta.

La autonomía de la persona marca su capacidad para poder desarrollarse como ser humano, en las constituciones que avalan la eutanasia esto debe ser el principio siguiente al de la dignidad humana, dado que el poder elegir sobre todo, es coherente con el argumento de poder elegir la muerte sobre la vida, claro esto se sustenta en contraposición al sufrimiento que acarrea distintos tipos de enfermedades o condiciones psicológicas, además se deja abierta la posibilidad de que familiares puedan decidir terminar con el sufrimiento ajeno o ingresar documentos previos acerca de cómo se tratar ciertas situaciones de salud en el caso de que un individuo este padeciendo una enfermedad terminal.

El suicidio o el intento de suicidio a pesar de la mala imagen que tiene en el aspecto moral en los países cristianos no está penalizado y estadísticamente se demuestra que el mismo está relacionado con enfermedades mentales o terminales que hacen la condición del paciente indigna o intolerable para poder seguir subsistiendo.



A pesar de no ser legal en muchos países la eutanasia activa es algo que se practica de manera común, administrando sobre dosis para evitar en sufrimiento aún a sabiendas de que este tratamiento podría llevar a la muerte al individuo sobre el cual es aplicado.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que los pacientes terminales llevados a sobrevivir a través de medios artificiales están ocasionando sufrimientos innecesarios y cargas económicas exorbitantes, como en Perú con el tema del Covid-19, que no solo dejó decenas de muertos sino miles de familias endeudadas.

Por último, en determinados artículos de la constitución para generar una asociación de la dignidad con la libertad de decisión y la autonomía, aportará a la creación de un marco sostenible respecto a el respeto a este tipo de libertad sobre la dignidad del paciente haciendo que su voluntad de elegir prevalezca inclusive sobre su vida misma.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Para el presente trabajo la hipótesis general fue, que existen fundamentos de criterio jurídico para la aplicación de la eutanasia, en el desarrollo del tema se han justificado los mismos a través de explicar la importancia del cuidado de la dignidad de la persona, referente que también cita (Prada Uribe, 2018) acerca de que dentro del derecho los criterios jurídicos tienen que partir de primera mano de los derechos fundamentales, y como el principio fundamental de todo derecho es el respeto a la dignidad de la persona es un pilar fundamental para que los demás puedan estar cimentados, por lo tanto es ese extremo los hallazgos del presente trabajo equiparan con los de Uribe 2018, sin embargo, él no llega a poner en relevancia la reglamentación respecto a la



aplicabilidad de la eutanasia, cosa que si es vital importancia según los hallazgos del presente trabajo.

A su vez, (Ortiz, 2021), tiene hallazgos similares a los encontrados en el presente trabajo, dado que él compara la legislación colombiana con la ecuatoriana indicando que ambas al ser importadas tienen vicios en los procedimientos de implantación, hallazgo en el que encontramos muchas coincidencias, dado que si algo se puede ver en legislaciones como las de España, Holanda, Bélgica, entre otras, es que todas no han procurado sólo normar el suicidio asistido, sino que todas han tomado muy en consideración los procedimientos legales e inclusive operativos para la aplicación de la eutanasia es así, que inclusive hay comités evaluadores para evitar abusos o acciones extra legales.

En nuestra primera hipótesis específica, existen criterios que hacen posible la aplicación de la eutanasia, se argumentado en el presente documento criterios como: el respeto a la dignidad, la conmiseración por la condición de una persona con una enfermedad terminal, el respeto a la libertad de cada individuo, existen los medios que garanticen una muerte indolora, el evitar al individuo un sufrimiento por carencia de medios económicos. (Dávila, 2021), realizo hallazgos similares a los nuestros, indicando que existen criterios suficientes para poder aprobar la eutanasia, el los fundamente en el respeto a la dignidad, la libertad, la voluntad y la autonomía, criterios parecidos a los hallazgos del presente trabajo, un comentario adicional es que todos estos criterios se relacionan con sustento de que la dignidad es el primer principio sobre el cual se sustentan todos los demás que fueron expresados en la convención de derechos humanos.



La segunda hipótesis específica fue la existencia de condiciones legales para adoptar la eutanasia, de la cual se puede indicar que si bien es cierto otros países contaban con un marco regulatorio para poder legislar acerca de dicha materia, en el Perú no están dadas estas condiciones, dado que el homicidio piadoso está penado, además la constitución del Perú garantiza la vida sobre otros derechos. Sin embargo, (Cabanillas Diaz, 2021) indica que el caso de Ana Estrada podría dar pie a la construcción de un marco regulatorio y normativo para permitir la eutanasia en el Perú, esto porque en la sentencia de la corte suprema la misa ha otorgado el derecho de la demandante a un muerte digna, sin embargo, se difiere de (Cabanillas Diaz, 2021) en el presente trabajo dado que, si bien existe la sentencia, no existe un marco normativo aún que pueda ayudar a su ejecución, adicionalmente tampoco existen protocolos médicos que lidien contra la objeción de consciencia que podrían ejercer los médicos amparados en la constitución del Perú.

Por último, la legislación internacional soporta y promueve la eutanasia, al menos de 6 países ya la aplican, y otros están pidiendo su legalización mediante referéndums, como es el caso de Nueva Zelanda y Chile, adicionalmente esto hace que cada vez exista más jurisprudencia internacional para poder soportar la idea adicionalmente organismos como naciones unidas y la organización mundial de la salud, promueven estudios y financian organizaciones no gubernamentales con el fin de implantar la eutanasia.



D. CONCLUSIONES

Primera. El objetivo general fue determinar cuáles son los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia en el Perú, como se vio en los capítulos desarrollados en la presente tesis y en la propuesta del proyecto de ley, los mismos serían: el respeto a la dignidad de la persona, el cuidado a la libertad de elección, el brindar justicia al enfermo y el no exponer a situaciones de tortura o malos tratos por parte de otros seres humanos. Estos criterios jurídicos han sido basados en las distintas legislaciones de los países donde la eutanasia es aprobada y practicada, lo que origina que la misma tenga interacción jurídico legal acrecentando así la mejora en el proceso operativo e incrementando el bagaje legal.

Segunda.

De acuerdo con análisis de las razones del presente estudio, las condiciones legales para la eutanasia serían primero poder cambiar la definición de dignidad del ser humano por una que implique que ante determinada pérdida de facultades esta genere indignidad y por lo tanto subvierta el derecho a la vida es decir indicar expresamente que en determinadas condiciones no es posible poder vivir ya que es atentatorio de la dignidad humana, adicionalmente se debe modificar el art. 112 o 114 del código penal peruano, para poder quitar la pena sobre los que practiquen la eutanasia, así mismo, se deben cambiar el art. 2 de la constitución peruana que respalda la objeción de conciencia, dado que nuestra realidad de un pueblo con valores haría muy complicada la aplicación de dicha ley.

Tercera.



Hay una serie de instrumentos internacionales que podrían respaldar la adopción de la eutanasia en Perú. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la vida, pero también reconoce el derecho a la libertad de conciencia y religión. Este derecho podría interpretarse como el derecho a elegir la forma de morir. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad protege el derecho a la vida y a la integridad de las personas con discapacidad, pero también reconoce su derecho a la autonomía y la autodeterminación. Este derecho podría interpretarse como el derecho a elegir la forma de morir. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos reconoce el derecho a la autonomía y la autodeterminación, y también reconoce el derecho a recibir atención médica de calidad. Esto podría interpretarse como el derecho a recibir eutanasia, si es una opción legal en el país.

Cuarto.

Para viabilizar la implementación de la eutanasia en Perú de manera ética y segura, es imperativo primero legislar su práctica mediante una ley que estipule con claridad los criterios y condiciones bajo los cuales sería aplicada. Además, es esencial establecer un marco regulatorio que aborde en detalle los requisitos y procedimientos necesarios, definiendo tanto las condiciones que deben cumplir los pacientes como el rol y responsabilidades de los médicos involucrados. Para asegurar una implementación profesional, se debe diseñar un programa integral de capacitación para los médicos que deseen llevar a cabo la eutanasia, abordando los aspectos médicos, legales y éticos. En paralelo, es necesario educar al público de manera completa y objetiva sobre la eutanasia, sus posibles beneficios y riesgos, incorporando información detallada sobre los aspectos legales, éticos y médicos que la rodean.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Primera. Los juristas de deberán tomar en cuenta los casos de extremo sufrimiento que estén en el hospital o en sus casas, dado que los escasos medios económicos ponen en condiciones aún más deplorables a los enfermos terminales, que se encuentran hospitalizados o muchos agonizan en sus hogares.

Segunda. El representante de la defensoría del pueblo deberá estar atento a los casos de maltrato a la dignidad humana, además de exhibir los casos donde las condiciones de salud y económicas, hagan que la dignidad del paciente se ve a mellada a tal extremo que se haga factible un petitorio para la muerte asistida, basándose en la jurisprudencia existente en el Perú.

Tercera. Los directores de las universidades deben de tomar en consideración que este tema es crítico para el desarrollo de políticas que busquen respetar la dignidad de la persona, por lo que es conveniente abrir debate en los foros académicos a fin de lograr consensos o asentar posiciones respecto de un tema que vienen siendo impulsado desde los distintos órganos internacionales.

Cuarta. La iglesia con el Párroco, también deben de emitir su pronunciamiento respecto de este tema tan trascendente dado que como un país mayoritariamente religioso y tener la posición de la espinal moral de nuestra comunidad es importante para que todos puedan tomar una decisión adecuada.



Quinto. Para poder implementar el tema si algún magistrado abogara por ello en el poder judicial, este no solo deberá contener los criterios jurídicos mencionados en este trabajo, sino también tener el consenso del personal médico y asumir que se debe normalizar los procesos que se tendrían que seguir para poder implementar la eutanasia a nivel médico y operacional.



F. BIBLIOGRAFÍA

- Ales Uria, M. (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Dikaion*, 39-65. <https://doi.org/http://orcid.org/0000-0003-2800-7696>
- Altisent, R. (2021). Eutanasia: ¿Es la ley que necesitamos? *Atención primaria*, 53(5), 2-9. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2021.102057>
- Arroyo castro, L. (2019). Aspectos jurídicos entorno a la eutanasia. *Revista jurídica de seguridad social*, 34(5), 97-109. <https://doi.org/https://bit.ly/3rJCdb1>
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Barcelona: Editorial Trotta. Obtenido de <https://bit.ly/3Eu3fuz>
- Barrio Cantalejo, I. (2019). Eutanasia en Bélgica. *Revista española salud pública*, 86(1), 5-19. https://doi.org/https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v86n1/02_colaboracion_especial_1.pdf
- Bolivar Salinas, E. (2022). Sobre el origen y evolución de la eutanasia en Colombia. *Especialización en Derecho Penal y Criminología*. Universidad Libre, Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/22809>
- Broggi Trias, M. A. (2022). Ley orgánica de regulación de la eutanasia en España. *Revista Folia Humanística*, 2(7), 1-64. <https://doi.org/https://doi.org/10.30860/0085>
- Burga Coronel, A. M. (2021). El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Doctrina constitucional*, 253-267. Obtenido de <https://bit.ly/3Cg9T4M>
- Cabanillas Diaz, M. A. (2021). Fundamentos médicos-jurídicos que justifican la despenalización del delito homicidio piadoso en el código penal Peruano. *Para obtener el título de*



- abogado*. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1821>
- Campos, F. (2021). Consideraciones de la eutanasia. *Med. leg. Costa Rica*, 59-78. Obtenido de <https://bit.ly/3MfJYyN>
- Cango Cortina, N., & Pérez Delgado, S. (2022). La despenalización de la eutanasia en el Perú, y su aplicación para pacientes en estado terminal. *Tesis para obtener el título profesional de abogado*. Universidad César Vallejo, Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/93185>
- Claus, R. (2017). Eutanasia y suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal. *Revista de derecho*, 244-246. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200016>
- Congreso del Perú. (27 de 09 de 2021). *Constitución política del Perú*. Obtenido de Congreso del Perú: <https://bit.ly/3fUtK1K>
- Cuenca Velasco, C. (30 de 03 de 2021). *Colegio Oficial de Psicología Castilla y León*. Obtenido de Perspectivas ante la eutanasia regulada en España: <https://bit.ly/3fE1oJm>
- Dávila, W. (2021). Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía. *Para optar por el título profesional de abogado*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8841>
- Eleguera Somocurcio, A. J. (2019). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. *Tesis para optar al título de abogado*. Universidad andina del Cusco, Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/355>



- Gonzales Herrera, J. M. (2021). Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía. *Para optar título profesional de abogado*. Universidad señor de sipán, Pimentel. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8841>
- González Mariscal, O. (2018). La pena de muerte en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 907-915. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3732707>
- Huanca-Arohuanca, J. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-1929-6054>
- Hurtado Medina, M. J. (2018). La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética. *Revista médica de Risaralda*, 49-51. Obtenido de <https://bit.ly/2H3RDPI>
- Medina, G. (27 de 09 de 2022). *Comentario a la ley holandesa de la eutanasia*. Obtenido de Yumpu: <https://bit.ly/3CLFBZg>
- Miró Quesada, J. (2020). La muerte digna bajo jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *Thémis-Revista de derecho*, 78, 603-619. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>.
- msdmanuals. (2021). *Manual medico para profesionales*. New York: Merk.
- Mujica-Johnson, F. N. (2021). Educar el respeto a la dignidad humana: un valor fundamental para promover los derechos humanos. *Reduca*, 1-13. Obtenido de <https://bit.ly/3EvTxHS>
- Naciones unidas. (27 de 09 de 2022). *Declaración universal de derechos humanos*. Obtenido de Naciones unidas: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



Ortiz, T. (2021). La eutanasia y el derecho a una vida digna, estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia. *Para optar por el título de Magister en derecho constitucional.*

Universidad tecnológica indoamericana, Ambato-Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/2437>

Poder Judicial. (27 de 09 de 2022). *Poder Judicial Del Perú.* Obtenido de Diccionario Jurídico:

<https://bit.ly/3fPRkNh>

Prada Uribe, S. (2018). Fundamentos éticos para repensar la normatividad Colombiana frente a

solicitudes de eutanasia desde el pensamiento Rawlsiano. *Para optar por el título de*

Magíster en Bioética. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

RAE. (27 de 09 de 2022). *Diccionario de la real academia española.* Obtenido de Real academia

española: <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>

Reyna, L. (2019). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal, una

lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del código penal peruano. *Biblioteca*

juridica virtual, 235-251. Obtenido de <https://bit.ly/3ClI0OR>

Rodríguez, H. (2019). La eutanasia en debate. *Revista medica uruguay*, 35(3), 169-170.

<https://doi.org/https://bit.ly/3rRfGZC>

Rosental, I. (2021). *Diccionario filosofico.* Mexico: Rosental Iudin.

Runzer-Colmenares, F. (2021). Las personas con enfermedad terminal y la necesidad de

cuidados paliativos: una deuda pendiente de los servicios de salud. *Acta médica peruana*,

134-144. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v36n2/a10v36n2.pdf>

Santiago, A. (2021). Pandemia y dignidad de la persona humana algunas consideraciones

iusfilosoficas. *Universidad Austral*, 36-52. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8097588.pdf>



Sellés, J. F. (2018). *Antropología para inconformes*. Barcelona: Rialp.

Seper, F. (27 de 09 de 2022). *Sagrada congregación para la doctrina de la fe declaración "Iura et Bona" sobre la eutanasia*. Obtenido de Vatican: <https://bit.ly/3Eyq2p0>

Surco, Z. (2021). Fundamentos para la despenalización de la Eutanasia en el Perú -2020. *Tesis para obtener el título profesional de: abogado*. Universidad cesar vallejo, Lima.
Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62765>

Universidad autónoma de encarnación. (2021). *Diccionario juridico elemental*. Paraguay:
Universidad autónoma de encarnación. Obtenido de
<https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>



ANEXOS



Anexo 1. Matriz de Consistencia

Titulo	Formulación Del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categoría	Sub-Categorías	Diseño De La Investigación
“Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La Ciudad De Quillabamba Durante el 2022”	Problema General: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia?	Objetivo General: Determinar los criterios jurídicos que soportan la aplicación de la eutanasia	Hipótesis Principal: Existen fundamentos de criterio jurídico para la aplicación de la eutanasia.	Criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia.	Criterios Condiciones legales Legislación	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel: Tesis jurídico-propositiva Diseño de investigación: No experimental Técnica: Análisis documental Instrumento: Formato de Entrevista estructurada.
Problemas Específicos:		Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:			
a) ¿Cuáles son las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia?	a. Describir las condiciones legales necesarias para la aplicación de la eutanasia.	a. Hay condiciones legales para poder adoptar la aplicación de la eutanasia.				
b) ¿Cuál es la legislación internacional respecto de la que podrían aplicarse?	b. Analizar la legislación internacional sobre la eutanasia que podrían aplicarse	b. La legislación internacional soporta la eutanasia.				
c) ¿Qué acción es importante para hacer posible la aplicación de la eutanasia en el Perú?	c. Proponer un proyecto ley que modifique nuestro Código Penal a favor de la eutanasia.	c. Es importante la propuesta de un proyecto ley para la reforma del Código Penal para la legalización de la eutanasia.				

Fuente: elaboración propia



Anexo 2. Instrumento

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

Introducción:

La presente entrevista será realizada a personal competente en la materia jurídica de la cual se trata el presente documento de investigación, la misma consta de 8 preguntas orientadas a los puntos críticos de teoría encontrados a lo largo de la investigación bibliográfica, adicionalmente se busca que los entrevistados sean acuciosos en sus respuestas, pero que a su vez las mismas no se vean influenciadas de manera alguna por las preguntas realizadas.

<p>Título: “Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La Ciudad De Quillabamba Durante El 2022”</p> <p>Datos generales:</p> <p>Fecha: 15/09/2022 Hora: 11:00 a.m.</p> <p>Lugar: Quillabamba</p> <p>Entrevistador: Mijahil Jhulf SANCHEZ YEPEZ</p> <p>Entrevistado:</p> <p>Especialidad:</p> <p>I. Instrucciones</p> <p>Leer detenidamente las preguntas planteadas dado que cada respuesta suya nos permitirá fundamentar nuestra hipótesis acerca del tema del presente estudio, a su vez se le pide responder con veracidad conforme a su experiencia sobre el tema, y la claridad suficiente para el procesamiento adecuado de sus respuestas.</p>		
N.º	ítems	
	Obj1. Definir los criterios que harían posible la aplicación de la eutanasia.	
1	¿Cuáles considera que deben de ser los criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia?	
2	¿Cuál considera usted que es el criterio más importante de los mencionados y por qué?	



	<p>Sabiendo que la eutanasia activa se divide en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El homicidio intencional. (Voluntario)2. El suicidio asistido profesionalmente. (Enfermos terminales)3. La muerte intencional (recién nacidos)
3	¿Considera que usted que estos criterios se deben aplicar a los tres tipos de eutanasia activa?
	Obj2. Describir las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia.
	<p>Sabiendo que:</p> <p>“Artículo 112.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Y</p> <p>“Artículo 113.- El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.</p>
4	¿Cómo cree que deberían variar los art. 112 y 113 del código penal, para permitir la eutanasia?
5	¿Qué otras leyes deberían de variar para que la eutanasia se legalice?
6	¿Considera usted que se debe especificar el concepto de dignidad en la constitución del Perú, a fin de apoyar más de manera legal a la eutanasia?
	Obj3. Analizar la legislación internacional respecto a la peruana en el tema de la eutanasia.
7	¿Usted cree que el caso de ana estrada ha sentado un precedente para el cambio en la legislación peruana respecto de la eutanasia y por qué?
8	¿Además del cambio en las leyes que otro tipo de regulaciones se deberían hacer a nivel social para poder implementar la eutanasia?
9	¿Cómo se debería legislar acerca de la objeción de conciencia médica, que se opone a la eutanasia sabiendo que esta es parte de los derechos fundamentales?
10	¿Considera usted que la sociedad Quillabamba está lista para la aplicación de la eutanasia?



Título: “Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La Ciudad De Quillabamba Durante El 2022”



Datos generales:

Fecha: 15/10/2022 Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Quillabamba

Entrevistador: Mijahil Jhulf Sanchez Yépez

Entrevistado: Rolando Chalco de la Cuba

Especialidad: Especialidad en derecho penal

I. Instrucciones

Leer detenidamente las preguntas planteadas dado que cada respuesta suya nos permitirá fundamentar nuestra hipótesis acerca del tema del presente estudio, a su vez se le pide responder con veracidad conforme a su experiencia sobre el tema, y la claridad suficiente para el procesamiento adecuado de sus respuestas.

N.º	Ítems
1	Obj1. Definir los criterios que harían posible la aplicación de la eutanasia.
	¿Cuáles considera que deben de ser los criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia? <ul style="list-style-type: none"> - el derecho a no sufrir inútilmente; - el derecho a que se respete la Libertad de su conciencia; - el derecho a conocer la verdad de su situación; - el derecho a decidir sobre sí mismo y sobre las intervenciones a que se le haya de someter. - el derecho a mantener un diálogo confiado con los médicos, familiares, amigos y sucesores en el trabajo. - el derecho a recibir asistencia espiritual. - El derecho a no sufrir inútilmente y el derecho a decidir sobre sí mismo amparan y legitiman la decisión de renunciar a los remedios excepcionales en la fase terminal, siempre que tras ellos no se oculte una voluntad suicida.
2	¿Cuál considera usted que es el criterio más importante de los mencionados y por qué?
	El homicidio intensional; por el derecho a la muerte digna, expresamente querida por quien padece sufrimientos atroces y el derecho de cada cual, a disponer de su propia vida, en uso de su libertad y autonomía individual.
	Sabiendo que la eutanasia activa se divide en: 1. El homicidio intencional. (Voluntario) 2. El suicidio asistido profesionalmente. (Enfermos terminales) 3. La muerte intencional (recién nacidos)
3	¿Considera usted que estos criterios se deben aplicar a los tres tipos de eutanasia activa?
	Si; solo el homicidio intensional y el suicidio asistido.
	Obj2. Describir las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia.



	<p>Sabiendo que: “Artículo 112.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Y “Artículo 113.- El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.</p>
4	<p>¿Cómo cree que deberían variar los art. 112 y 113 del código penal, para permitir la eutanasia?</p>
	<p>Como se podrá observar, el artículo 112 no menciona como requisito a una “enfermedad terminal”, solo menciona “enfermos incurables”, cuando no todas las enfermedades incurables son terminales. Un claro ejemplo de lo mencionado es el asma, enfermedad incurable pero tratable, y, por tanto, actualmente es poco probable que un paciente fallezca debido a la misma. De igual manera, estas no ocasionan en la persona necesariamente un progresivo deterioro que conduzca a su deceso. Por tanto, la regulación de la norma ignora una de las características necesarias para la eutanasia: una persona que padezca de una enfermedad terminal, y no solo incurable. Al respecto, se puede inferir que este artículo busca regular el suicidio asistido y no la eutanasia. Sin embargo, lo que ignora el artículo 113, es que ambos (la eutanasia y el suicidio asistido) se fundamentan en proteger una decisión autónoma proveniente de la misma persona, con la diferencia de que en el caso de la eutanasia será con la ayuda de un tercero y, en el caso de un suicidio asistido, quien ejecuta el acto que conlleva al deceso de la persona, es ella misma. Por tanto, ninguna de las dos figuras mencionadas concibe la incitación para que la persona desee ejecutar un suicidio, pues ambas se basan en decisiones autónomas.</p>
5	<p>¿Qué otras leyes deberían de variar para que la eutanasia se legalice?</p>
	<p>la única manera de cambiar una Norma es con una nueva regulación de parte del Congreso o por una sentencia del Tribunal Constitucional que declare a esa norma inconstitucional por vulnerar el derecho a la libertad de las personas y su derecho a decidir lo que quieren hacer con su vida. Finalmente sentenció que hasta que eso no ocurra la norma sigue estando en vigencia y, por ende, la “muerte digna” no permitida.</p>
6	<p>¿Considera usted que se debe especificar el concepto de dignidad en la constitución del Perú, a fin de apoyar más de manera legal a la eutanasia?</p>
	<p>Si considero.</p>
	<p>Obj3. Analizar la legislación internacional respecto a la peruana en el tema de la eutanasia.</p>
7	<p>¿Usted cree que el caso de ana estrada ha sentado un precedente para el cambio en la legislación peruana respecto de la eutanasia y por qué? Si, porque se ha respetado su decisión de morir para evitar el dolor y sufrimiento innecesario.</p>
8	<p>¿Además del cambio en las leyes que otro tipo de regulaciones se deberían hacer a nivel social para poder implementar la eutanasia?</p>



	<p>Su objetivo es ayudar a vivir con dignidad hasta la muerte. Lo que incluye, además del alivio del dolor, el control de los síntomas y el bienestar psicológico y espiritual; pero en ningún caso, la eutanasia y el suicidio asistido. De ahí que sean la opción más acorde con la dignidad del ser humano al final de su vida.</p>
9	<p>¿Cómo se debería legislar acerca de la objeción de conciencia médica, que se opone a la eutanasia sabiendo que esta es parte de los derechos fundamentales?</p>
	<p>A través de un control absoluto del acto eutanásico.</p>
10	<p>¿Considera usted que la sociedad Quillabambina está lista para la aplicación de la eutanasia?</p>
	<p>No, porque los ciudadanos Quillabambinos tienen bajo nivel cultural y la falta de información sobre dicho tema. Así mismo nunca se dio un caso en esta ciudad y no tenemos profesionales capacitados que conozcan dicho tema.</p>



Título: “Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La Ciudad De Quillabamba Durante El 2022”

Datos generales:

Fecha: 15/10/2022 Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Quillabamba

Entrevistador: Mijahil Jhulf Sanchez Yopez

Entrevistado: Reynaldo Solano Ttito

Especialidad: Maestría en derecho penal

I. Instrucciones

Leer detenidamente las preguntas planteadas dado que cada respuesta suya nos permitirá fundamentar nuestra hipótesis acerca del tema del presente estudio, a su vez se le pide responder con veracidad conforme a su experiencia sobre el tema, y la claridad suficiente para el procesamiento adecuado de sus respuestas.



N.º	Ítems
	Obj1. Definir los criterios que harían posible la aplicación de la eutanasia.
1	¿Cuáles considera que deben de ser los criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia?
	<p>La aplicación de la eutanasia es un tema muy debatido en el ámbito jurídico y ético, y los criterios jurídicos para su aplicación pueden variar según la legislación y las circunstancias específicas de cada caso. Sin embargo, a continuación, presentaré algunos criterios jurídicos generales que se han propuesto en diferentes países para la aplicación de la eutanasia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consentimiento informado: La eutanasia solo debería ser permitida si la persona que la solicita es capaz de tomar decisiones informadas y ha expresado su deseo de manera voluntaria y consciente. 2. Enfermedad terminal o dolor insufrible: La eutanasia solo debería ser permitida en casos de enfermedades terminales o dolor insufrible que no pueden ser aliviados por otros medios. 3. Evaluación médica: La decisión de llevar a cabo la eutanasia debería ser tomada por un equipo médico después de evaluar cuidadosamente la situación del paciente. 4. Procedimientos estrictos: Deberían establecerse procedimientos estrictos para llevar a cabo la eutanasia, incluyendo la consulta con expertos médicos y la supervisión por parte de las autoridades sanitarias. 5. Protección de los profesionales de la salud: Los profesionales de la salud que participan en la eutanasia deberían estar protegidos legalmente, siempre y cuando actúen de acuerdo con los procedimientos establecidos y el paciente haya dado su consentimiento informado. 6. Control estatal: El Estado debería tener un papel regulador en la eutanasia, estableciendo las normas y procedimientos necesarios para su realización y supervisando su aplicación.
2	¿Cuál considera usted que es el criterio más importante de los mencionados y por qué?



	<p>Cada uno de los criterios que he mencionado son importantes y deben ser considerados en la discusión sobre la aplicación de la eutanasia. Sin embargo, en mi opinión, el criterio más importante es el del consentimiento informado.</p> <p>El consentimiento informado es esencial en cualquier decisión médica y es particularmente crucial en el contexto de la eutanasia, donde la decisión tiene implicaciones tan significativas. La eutanasia solo debería ser permitida si individuo conocer por completo las amenazas y los pros de esta decisión, y si lo ha decidido de manera libre y consciente. Además, el paciente debe estar en capacidad de tomar esta decisión, lo que significa que debe ser un adulto con capacidad mental plena y no estar siendo influenciado por terceros.</p> <p>La norma del asentimiento consciente se entrelaza estrechamente con el privilegio a la autogestión y a la soberanía individual, lo cual postula que los seres tienen la prerrogativa de determinar sobre su existencia y desenlace. Bajo esta óptica, el asentimiento consciente es crucial para asegurar la veneración hacia la autogestión y la independencia de los asistidos.</p> <p>En síntesis, la estipulación del asentimiento consciente resulta fundamental para avalar la rectitud y la legitimidad de la autosupresión asistida, así como para honrar la autogestión y la independencia individual de los pacientes. Es por esta razón que sostengo que dicha norma representa el pilar más crítico en el debate sobre la implementación de la autosupresión asistida.</p>
	<p>Sabiendo que la eutanasia activa se divide en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El homicidio intencional. (Voluntario)2. El suicidio asistido profesionalmente. (Enfermos terminales)3. La muerte intencional (recién nacidos)
3	<p>¿Considera que usted que estos criterios se deben aplicar a los tres tipos de eutanasia activa?</p>
	<p>Es crucial reconocer la diversidad en las modalidades de terminación activa de la vida, como la autosupresión consentida, la autosupresión no consensuada y la autosupresión coaccionada. Desde mi perspectiva, las pautas previamente delineadas deberían focalizarse sobremanera en la autosupresión consentida, es decir, aquella ejecutada bajo el aval consciente y voluntario del solicitante. En este escenario, la confirmación consciente resulta primordial para asegurar la reverencia hacia la elección del individuo, promoviendo así una realización ética y jurídica de la autosupresión.</p> <p>Respecto a la autosupresión no consensuada y coaccionada, ejecutadas sin la aprobación del individuo, la situación se torna significativamente más intrincada. Por regla general, estas formas de autosupresión se consideran ilícitas y carentes de ética, pues contravienen el derecho a la autodeterminación y libertad personal del individuo. En contextos excepcionales podrían hallarse circunstancias que justifiquen la autosupresión no consensuada o coaccionada, como sería el caso de un paciente en estado vegetativo permanente sin visos de recuperación. No obstante, dichas decisiones requieren un escrutinio meticuloso y una regulación legal estricta.</p> <p>En síntesis, las directrices que he señalado se deben enfocar primordialmente en la autosupresión consentida, mientras que la autosupresión no consensuada y coaccionada representan temáticas de alta complejidad que demandan una evaluación detallada y particularizada en cada situación.</p>



	Obj2. Describir las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia.
	<p>Sabiendo que:</p> <p>“Artículo 112.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Y</p> <p>“Artículo 113.- El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.</p>
4	<p>¿Cómo cree que deberían variar los art. 112 y 113 del código penal, para permitir la eutanasia?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificación del Artículo 112: Este artículo actualmente establece que el homicidio por piedad es punible con una pena privativa de libertad no mayor de tres años. Para permitir la eutanasia voluntaria, se podría crear una nueva norma que establezca las condiciones en las que se permite la eutanasia y regule el proceso de aplicación. 2. Derogación del Artículo 113: Este artículo establece que la instigación al suicidio o la ayuda al suicidio son delitos penales, lo que actualmente incluiría la ayuda a la eutanasia. Por lo tanto, se debería derogar este artículo para permitir que la eutanasia voluntaria sea legal.
5	<p>¿Qué otras leyes deberían de variar para que la eutanasia se legalice?</p> <p>Además de los artículos 112 y 113 del Código Penal, para legalizar la eutanasia en el Perú es necesario que se realicen cambios en otras leyes y regulaciones. Algunas de las leyes y regulaciones que deberían variar para que la eutanasia sea legal incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley General de Salud: Esta ley debería modificarse para incluir disposiciones que permitan la eutanasia y establezcan las condiciones bajo las cuales se permitiría. 2. Ley del Consejo Nacional de Cuidados Paliativos: Esta ley debería modificarse para permitir a los pacientes solicitar la eutanasia como una forma de atención médica paliativa. 3. Código de Ética Médica: El Código de Ética Médica debería modificarse para permitir a los médicos proporcionar la eutanasia a pacientes que cumplen con los criterios establecidos. 4. Regulaciones de la Junta Nacional de Salud: La Junta Nacional de Salud debería elaborar nuevas regulaciones que permitan la eutanasia en los casos permitidos y establezcan los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la eutanasia. 5. Constitución Política del Perú: En última instancia, la Constitución Política del Perú podría requerir modificaciones para garantizar que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean protegidos en el marco de la legalización de la eutanasia.
6	<p>¿Considera usted que se debe especificar el concepto de dignidad en la constitución del Perú, a fin de apoyar más de manera legal a la eutanasia?</p>



	<p>La inclusión del concepto de dignidad en la Constitución del Perú podría ser beneficioso para apoyar legalmente la eutanasia, ya que la idea de preservar la dignidad humana es un argumento común utilizado para defender el derecho a morir con dignidad. Si la dignidad se incluyera explícitamente en la Constitución, se podría argumentar que la eutanasia es una forma de preservar la dignidad de los pacientes que se enfrentan a enfermedades terminales o sufrimientos intolerables.</p> <p>Sin embargo, la inclusión de un concepto tan amplio y complejo como la dignidad en la Constitución también podría tener implicaciones legales y éticas significativas en otras áreas, más allá de la eutanasia. Por ejemplo, la inclusión de la dignidad podría influir en la forma en que se abordan temas como el aborto, la pena de muerte y los derechos de las personas LGBTQ+. Por lo tanto, se debe tener en cuenta una amplia gama de implicaciones antes de considerar la inclusión de la dignidad en la Constitución del Perú.</p>
	<p>Obj3. Analizar la legislación internacional respecto a la peruana en el tema de la eutanasia.</p>
7	<p>¿Usted cree que el caso de Ana Estrada ha sentado un precedente para el cambio en la legislación peruana respecto de la eutanasia y por qué?</p>
	<p>La situación de Ana Estrada ha resonado profundamente en la discusión pública acerca de la autorización de la eutanasia en el Perú, y podría establecer un referente para la modificación de las normas jurídicas a futuro. Ana Estrada, afectada por una patología progresiva, interpuso un litigio para requerir al estado peruano su consentimiento para someterse a la eutanasia, evitando así continuar una existencia marcada por el padecimiento y la limitación. A pesar de que su petición no obtuvo aprobación judicial, la instancia ha sido objeto de amplio escrutinio mediático, propiciando un diálogo nacional en torno al privilegio de extinguir la vida con honor.</p> <p>La vicisitud de Ana Estrada ha elevado el conocimiento colectivo sobre la realidad de los enfermos terminales en el Perú y ha promovido un diálogo más extenso sobre la eutanasia. Por ende, es plausible que los legisladores se muestren más receptivos a ponderar ajustes en las disposiciones legales referentes a la eutanasia en tiempos venideros. Adicionalmente, la circunstancia podría motivar a otros pacientes en sufrimiento a contemplar la eutanasia como una alternativa para cesar su dolor.</p> <p>En conclusión, el incidente de Ana Estrada ha constituido un momento crítico en la deliberación sobre la legitimación de la eutanasia en el Perú y podría marcar un precedente para la transformación legislativa a futuro. Aunque la legitimación de la eutanasia en el Perú continúa siendo un asunto de disputa, la peripecia de Ana Estrada ha propulsado la sensibilización colectiva sobre la materia y ha incitado a un debate más vasto y meditativo acerca del derecho a finalizar la vida con dignidad.</p>
8	<p>¿Además del cambio en las leyes que otro tipo de regulaciones se deberían hacer a nivel social para poder implementar la eutanasia?</p>
	<p>Además de cambios en la legislación, la implementación de la eutanasia también requeriría cambios en las normas sociales y culturales. A continuación, se presentan algunas regulaciones y cambios que podrían ser necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas y regulaciones para la práctica de la eutanasia: Se requerirían regulaciones claras y detalladas para guiar la práctica de la eutanasia, como requisitos de elegibilidad, procedimientos para solicitar la eutanasia, requisitos para la evaluación del paciente y protocolos para el proceso de la eutanasia en sí.



	<p>Estas normas y regulaciones deberían ser desarrolladas por expertos en ética médica y legal y deberían ser actualizadas y revisadas periódicamente para garantizar que se ajusten a los estándares actuales.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Capacitación del personal médico: Los médicos y otros profesionales de la salud que estarían involucrados en la práctica de la eutanasia deberían recibir capacitación especializada en ética médica, habilidades de comunicación y otros aspectos relevantes de la práctica de la eutanasia. Es importante que estos profesionales tengan la capacidad de hablar abiertamente con los pacientes sobre la eutanasia y otros aspectos del final de la vida.3. Educación pública y conciencia: Se requeriría educación pública y conciencia para garantizar que el público comprenda las opciones disponibles en el final de la vida y pueda tomar decisiones informadas sobre la eutanasia. Es importante que el público entienda las implicaciones éticas y legales de la eutanasia, así como los requisitos necesarios para su práctica.4. Protección legal y ética: Es importante garantizar que los pacientes que soliciten la eutanasia no sean discriminados o estigmatizados debido a sus decisiones. Se deben establecer medidas para proteger a los pacientes que solicitan la eutanasia y garantizar que sus decisiones sean respetadas y respaldadas. <p>En conclusión, la implementación de la eutanasia requeriría cambios en las normas sociales y culturales, así como en la legislación. Se requerirían regulaciones claras, capacitación del personal médico, educación pública y protección legal y ética para garantizar que la práctica de la eutanasia sea segura, ética y respetuosa de los derechos de los pacientes.</p>
9	<p>¿Cómo se debería legislar acerca de la objeción de conciencia médica, que se opone a la eutanasia sabiendo que esta es parte de los derechos fundamentales?</p>
	<p>La exención por motivos de índole íntima es una prerrogativa esencial reconocida en la vasta mayoría de ordenamientos jurídicos globales, facultando a los sujetos a excusarse de llevar a cabo actos que transgredan sus convicciones éticas, morales o espirituales. Respecto al tema de la eutanasia, ha suscitado amplias controversias sobre la exención por motivos de íntima convicción de doctores y otros agentes sanitarios que repudian involucrarse en la ejecución de esta práctica.</p> <p>Para tratar la exención por íntima convicción médica en el ámbito de la eutanasia, es imperativo instituir normativas precisas que ponderen tanto los privilegios de los asistidos como los de los doctores y demás agentes sanitarios que repelen la ejecución de la eutanasia por cuestiones de íntima convicción. A continuación, se esbozan algunas proposiciones sobre la legislación de la exención por íntima convicción médica en relación con la eutanasia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Implementar mandatos de comunicación y margen temporal adecuado para la exención: Podría imponerse que los doctores y otros agentes sanitarios que repudian la eutanasia por cuestiones de íntima convicción informen a sus superiores o entidades médicas pertinentes con un margen temporal prudencial, para que se pueda designar a otro agente sanitario al caso.2. Asegurar la disponibilidad de la eutanasia: Es preciso asegurar que los asistidos que solicitan la eutanasia puedan acceder a ella, aun cuando el doctor o agente sanitario asignado inicialmente se oponga a la práctica por cuestiones de íntima convicción.



	<p>3. Imponer restricciones a la exención por íntima convicción: Los doctores y otros agentes sanitarios no deben tener la facultad de excusarse por motivos personales o arbitrarios. Adicionalmente, se podría dictaminar que los agentes sanitarios que repudian la ejecución de la eutanasia por íntima convicción deberán derivar al asistido a otro agente sanitario que pueda realizar la eutanasia, en vez de rehusar la solicitud simplemente.</p> <p>4. Formación y enseñanza: Es fundamental que los agentes sanitarios reciban una educación y capacitación adecuadas sobre la práctica de la eutanasia, independientemente de sus posturas personales. Esto puede contribuir a minimizar el número de exenciones por íntima convicción y asegurar que los asistidos accedan al cuidado requerido.</p>
10	<p>¿Considera usted que la sociedad Quillabambina está lista para el empleo de la eutanasia?</p>
	<p>La preparación de una sociedad para la aplicación de la eutanasia es un tema complejo y amplio que puede variar según la región, las creencias y los valores de la sociedad en cuestión, así como también de la educación y la información que se brinde a la población sobre el tema.</p> <p>Por lo que creo que al ser una sociedad reciente y arraigada más a lo tradicional, pienso que no.</p>



Título: “Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La Ciudad De Quillabamba Durante El 2022”

Datos generales:

Fecha: 15/10/2022 Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Quillabamba

Entrevistador: Mijahil Jhulf Sanchez Yopez

Entrevistado: Kris Joseline Barriga Diaz

Especialidad: Constitucional

I. Instrucciones

Leer detenidamente las preguntas planteadas dado que cada respuesta suya nos permitirá fundamentar nuestra hipótesis acerca del tema del presente estudio, a su vez se le pide responder con veracidad conforme a su experiencia sobre el tema, y la claridad suficiente para el procesamiento adecuado de sus respuestas.



N. o	Ítems
	Obj1. Definir los criterios que harían posible la aplicación de la eutanasia.
1	¿Cuáles considera que deben de ser los criterios jurídicos para la aplicación de la eutanasia?
	<p>Para considerar la aplicación de la eutanasia en nuestra normativa actual, como primer criterio jurídico que debería desarrollarse, es el derecho a una muerte digna, teniendo en cuenta claro está, lo establecido por los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>Asimismo, considero como otro criterio jurídico, el de amplificar el concepto que se tiene respecto al derecho a la vida, por cuanto también es parte de este derecho reconocido constitucionalmente, la capacidad de poder dar fin a esa vida de manera digna.</p>
2	¿Cuál considera usted que es el criterio más importante de los mencionados y por qué?
	El derecho a la vida, se tiene un concepto amplio, pero aún se evidencian vacíos.
	<p>Sabiendo que la eutanasia activa se divide en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El homicidio intencional. (Voluntario) 2. El suicidio asistido profesionalmente. (Enfermos terminales) 3. La muerte intencional (recién nacidos)
3	¿Considera que usted que estos criterios se deben aplicar a los tres tipos de eutanasia activa?
	Si debieran aplicarse, por cuanto son los que se registran en la realidad. Sin embargo, en cuanto a la muerte intencional de los recién nacidos, debería presentar un tratamiento diferenciado, ya que se debate la vida de un tercero.
	Obj2. Describir las condiciones legales necesarias para la adopción de la eutanasia.



	<p>Sabiendo que: “Artículo 112.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Y “Artículo 113.- El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”. Como condición legal necesaria para la adopción de la eutanasia, se debe tomar en cuenta básicamente la voluntad del agente.</p>
4	<p>¿Cómo cree que deberían variar los art. 112 y 113 del código penal, para permitir la eutanasia?</p>
	<p>Si se concibe la idea de la permisibilidad de la eutanasia, la consecuencia lógica sería la eliminación de estos tipos penales, que lo que sancionan en si es la asistencia o instigación a la muerte, la variación que podría considerarse es la sanción de aquel personal enfermero o extraño que realice esta asistencia sin la previa verificación de la plena voluntad del agente.</p>
5	<p>¿Qué otras leyes deberían de variar para que la eutanasia se legalice?</p>
	<p>Básicamente la inclusión del derecho a la muerte digna.</p>
6	<p>¿Considera usted que se debe especificar el concepto de dignidad en la constitución del Perú, a fin de apoyar más de manera legal a la eutanasia?</p>
	<p>No necesariamente, ésta puede aclararse a través de la interpretación doctrinaria y jurisprudencial, sin embargo, si lo que se busca es fomentar la armonía normativa si es necesario de que se realice dicha inclusión.</p>
	<p>Obj3. Analizar la legislación internacional respecto a la peruana en el tema de la eutanasia.</p>
7	<p>¿Usted cree que el caso de ana estrada ha sentado un precedente para el cambio en la legislación peruana respecto de la eutanasia y por qué?</p>
	<p>Claro que si, por cuanto a través de su caso se reconoce el derecho a una muerte digna.</p>
8	<p>¿Además del cambio en las leyes que otro tipo de regulaciones se deberían hacer a nivel social para poder implementar la eutanasia?</p>
	<p>En el sector de educación, actualización del concepto social que acarrea hablar de eutanasia, dejar de lado el falso concepto de asesinato, sino el de una muerte decidida voluntariamente y asistida, pero ello a nivel social.</p>
9	<p>¿Cómo se debería legislar acerca de la objeción de conciencia médica, que se opone a la eutanasia sabiendo que esta es parte de los derechos fundamentales?</p>
	<p>Toda persona tiene derecho a negarse a hacer aquello que considere moralmente incorrecto, ello por cuestiones de creencia y religión, legislar en ese sentido demostraría un poder demasiado coercitivo del Estado, reflejándose inclusive matices de discriminación, siendo ello así no considero necesario respaldar legislativamente la posición de los especialistas de la medicina de aceptar o no participar o asistir en la realización de la eutanasia.</p>
10	<p>¿Considera usted que la sociedad Quillabambina está lista para la aplicación de la eutanasia?</p>



<p>Seria atrevido de mi parte dar como respuesta un sí o un no. No puedo ponerme en la posición de la totalidad de la ciudad Quillabambina y reflejar con una palabra la diversidad de criterio que debe coexistir.</p>



Ficha de recolección de datos

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Criterios Jurídicos Para La Aplicación De La Eutanasia En La
Ciudad De Quillabamba Durante El 2022

| Fecha de recolección: _____

Realizada por: _____

| 1. DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN

| 1.1 Artículos: _____

1.2 Jurisprudencia: _____

| 2. TRATADOS ANEXOS

| 2.1 Sustento legal: _____

2.2 Sustento Teórico: _____

| 3. OBSERVACIONES ADICIONALES

3.1 Observaciones: _____